



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Martes, 26 de mayo de 1998 – Número 104

## Sumario

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

PÁG

#### 1. Disposiciones generales

- 1.3 Consejería de Presidencia.–Orden de 4 de mayo de 1998 por la que se convocan becas destinadas a impulsar la especialización en asuntos europeos ..... 3.218
- 1.3 Consejería de Cultura y Deporte.–Orden 31/1998 de 18 de mayo por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para la rehabilitación y restauración de inmuebles para centros culturales para 1998..... 3.219
- 1.3 Consejería de Cultura y Deporte.–Orden 34/1998 de 18 de mayo por la que se convocan las bases del III concurso regional de piano «Casa de Cultura de Torrelavega» 1998..... 3.221
- 1.3 Consejería de Cultura y Deporte.–Orden 36/1998 de 15 de mayo por la que se modifican las Órdenes números 8, 10, 12 y 13/1998, de 29 de abril («Boletín Oficial de Cantabria» de 11 de mayo de 1998)..... 3.222

#### 2. Personal

- 2.3 Consejería de Presidencia.–Nombramiento de funcionario interino ..... 3.222
- 2.3 Consejería de Presidencia.–Reapertura de plazo para presentación de solicitudes de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo General Subalterno de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria ..... 3.222

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Reconocimiento oficial de la oficina de información juvenil del Ayuntamiento de Santoña, acordando su integración en la red cántabra de documentación e información juvenil ..... 3.223
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S. A.» ..... 3.224
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Reclasificación del recurso minero (caliza), correspondiente a la autorización de explotación «Candesa», en la sección «C» de la Ley de Minas..... 3.225
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resolución autorizando establecimiento de instalación eléctrica de alta tensión..... 3.225
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expedientes de información pública para cambio de uso de vivienda a tres apartamentos y para construcción de estación de servicio, en suelos no urbanizables ..... 3.225
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Aprobación definitiva del plan especial de protección de la zona periférica agrícola ganadera del Parque Natural de Oyambre..... 3.226

#### 4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.–Resoluciones por las que se anuncian subasta y concurso procedimiento abierto ..... 3.232

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Santoña y Torrelavega ..... 3.233

#### 3. Economía y presupuestos

- Astillero, Campoo de Enmedio, Los Corrales de Buelna, Marina de Cudeyo, Noja, Piélagos, Rionansa, Soba, Tudanca, Viérnoles, Villacarriedo, Villaescusa y Villafufre ..... 3.233

#### 4. Otros anuncios

- Cillorigo de Liébana, Piélagos, Santander, Santa Cruz de Bezana y Santoña..... 3.237

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega..... 3.242
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña ..... 3.243
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera ..... 3.243

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgados de lo Social Números Uno, Dos, Tres y Cuatro de Cantabria ..... 3.244

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*ORDEN de 4 de mayo de 1998 por la que se convocan becas destinadas a impulsar la especialización en asuntos europeos.*

La Consejería de Presidencia a través de la Dirección General de Asuntos Europeos como órgano de apoyo y coordinación en temas europeos desarrolla actividades de formación y especialización de postgraduados en temas europeos en orden a facilitar su mejor conocimiento y aplicación práctica.

En su virtud y, conforme a la Ley 6/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

Artículo 1.—Objeto y centro de actividad.

La presente Orden tiene por objeto convocar cinco becas de formación y colaboración con la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Presidencia destinadas a impulsar la especialización en el conocimiento de las diferentes materias europeas así como en las tareas de información a los ciudadanos en temas europeos.

Las becas se podrán realizar tanto en las dependencias de la Dirección General de Asuntos Europeos en Cantabria como incluyendo algún período de formación en la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas, si así se determina por la Dirección General de Asuntos Europeos (los gastos que se generen por el desplazamiento y estancia en Bruselas, en su caso, se entienden incluidos dentro del importe de la dotación de la beca).

Horario de los trabajos: El que determine la Dirección General de Asuntos Europeos.

Las citadas becas se concederán con cargo a las provisiones que se establecen en la Ley 6/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1998 en la partida destinada para este fin: 02.0.121.1.485/1.

Artículo 2.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas todas aquellas personas residentes en Cantabria que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de Licenciado.
- Haber realizado estudios, preferentemente en instituciones oficiales, sobre temas europeos o internacionales en sus diversas áreas de conocimiento.

Artículo 3.—Solicitud y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las solicitudes se presentarán, según modelo que figura como anexo I en esta Orden, dirigidas al excelentísimo señor consejero de Presidencia, en el Registro General (calle Casimiro Sainz, número 4), bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/1997 de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

2. Las solicitudes tendrán que acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Documentación acreditativa de ser residente en Cantabria.
- Certificación académica de la titulación requerida.
- Declaración jurada de no percibir remuneración alguna de carácter público o privado ni disfrutar de otra beca.

e) Currículum vitae del solicitante con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen y justificados documentalmente.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de las bases y Resolución de la misma.

La Dirección General de Asuntos Europeos, comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso lo notificará al interesado, concediéndole un plazo de diez días para que subsane la omisión o insuficiencia, si transcurrido el plazo la subsanación no ha sido realizada, la solicitud se archivará sin más trámite.

Artículo 4.—Dotación.

El importe íntegro de cada beca será de 750.000 pesetas brutas, que se percibirán en pagos parciales con una periodicidad mensual. Al expediente de pago se acompañará informe favorable del director general de Asuntos Europeos.

Artículo 5.—Duración.

La duración de las becas será desde la fecha de incorporación hasta el 31 de diciembre de 1998.

Artículo 6.—Comisión de Selección.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes de las becas corresponderá a una Comisión de Selección presidida por el secretario general de la Consejería de Presidencia, con el director general de Asuntos Europeos y el director general del Servicio Jurídico.

Si la Comisión lo estimare conveniente podrá realizar una entrevista personal a aquellos solicitantes que tuvieran mayor puntuación a la vista de los méritos alegados con el fin de establecer el orden definitivo.

Artículo 7.—Criterios de evaluación.

- Formación específica en temas relacionados con la Unión Europea, 40%.
- Realización de prácticas en Administraciones Públicas en temas europeos y/o en Instituciones Europeas, 35%.
- Nivel de conocimiento oral y escrito de lenguas comunitarias (inglés y francés), 15%.
- Otros méritos definidos y motivados por la Comisión, 10%.

Artículo 8.—Resolución.

La citada Comisión en el plazo de veinte días, contados a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, elevará al consejero de Presidencia para su Resolución, la correspondiente propuesta.

La Comisión propondrá asimismo tres suplentes para el caso de renuncia o pérdida de la condición de becarios.

La Resolución, que será publicada en los tablones de la Diputación Regional (calle Casimiro Sainz), se notificará a los solicitantes que resultaren becados, entendiéndose desestimadas las restantes solicitudes.

La incorporación a su destino se producirá el día que se señale en la correspondiente notificación, entendiéndose que renuncia a la beca si no se presenta en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

La Consejería de Presidencia podrá anular en cualquier momento alguna de las becas, cuando a su juicio, existan motivos para ello.

Artículo 9.—Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 10.—Cometidos de los becarios.

Serán cometidos de los becarios:

- La colaboración en los trabajos que desarrolla la Dirección General de Asuntos Europeos.
- La colaboración de los estudios e informes que se les encomienden.
- La preparación de documentación y de dossiers sobre temas específicos.
- La colaboración en las labores de información al ciudadano.

#### Artículo 11.—Obligaciones de los becarios.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Presupuestos, son obligaciones de los becarios, las siguientes:

- a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- b) Presentar recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad por todo el tiempo de duración de la beca.
- c) La aceptación de los horarios de trabajo y normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.
- d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.
- e) Obligación de los beneficiarios de facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad de Cantabria.

El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por el director general de Asuntos Europeos, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen y en las dependencias que en cada caso se determine conforme lo indicado en la base primera.

El incumplimiento del becario de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del director general de Asuntos Europeos y sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles.

Con una antelación de quince días al vencimiento de la última mensualidad por el beneficiario se hará entrega a la Dirección General de Asuntos Europeos de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, al que se unirá informe del director general de Asuntos Europeos. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

#### Artículo 12.—Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca el becario, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados por el orden de puntuación obtenida.

#### Artículo 13.—Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

#### Artículo 14.—Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

- a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.
- d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 60 de la Ley 6/97 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1998.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El consejero de Presidencia queda facultado en lo no previsto en esta convocatoria, para resolver en cualquier momento las dudas que presenten y proponer los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la misma.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 4 de mayo de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

#### ANEXO I

D. ....  
 NATURAL DE ..... PROVINCIA .....  
 FECHA DE NACIMIENTO ..... TELEFONO .....  
 NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL (N.I.F.) .....  
 DOMICILIO .....  
 CALLE ..... NUMERO .....  
 LOCALIDAD ..... C.P. .... PROVINCIA .....

**S O L I C I T A** La concesión de una beca destinada a impulsar la especialización en Asuntos Europeos.

#### DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- 1.- Fotocopia del D.N.I. ....
- 2.- Documentación acreditativa de ser residente en la Comunidad de Cantabria .....
- 3.- Fotocopia compulsada de certificación académica del título requerido .....
- 4.- Declaración jurada de no percibir remuneración alguna .....
- 5.- Curriculum vitae .....

Nota: Póngase una cruz en lo que corresponda.

Asimismo, declaro expresamente que acepto las bases de la convocatoria y la resolución de la misma.

Santander, de de 1998

98/128865

### CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

*ORDEN 31/1998 de 18 de mayo por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para la rehabilitación y restauración de inmuebles para centros culturales para 1998.*

Los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía, en su artículo 22, apartado 13, los museos, archivos... y demás centros de depósito cultural...

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas, en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Objeto.

El objeto de la presente Orden es ayudar a las Corporaciones Locales en la financiación de la rehabilitación y restauración de inmuebles para centros culturales.

**Artículo segundo.—Beneficiarios.**

Podrán optar a estas subvenciones las Entidades Locales pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Artículo tercero.—Requisitos de la solicitud.**

1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (pasaje de Peña, número 2), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado, en la Dirección General de Cultura.

2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Breve memoria que justifique la necesidad y conveniencia de ejecutar la obra.
2. Presupuesto detallado de la misma y aportación municipal.
3. Cantidad exacta que se solicita.
4. Anteproyecto básico redactado por técnico competente.
5. Certificado acreditativo de la disponibilidad del inmueble a restaurar o rehabilitar.
6. Número aproximado de posibles usuarios.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Dirección General de Cultura podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

La Dirección General de Cultura comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos anteriormente establecidos. De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane el error en un plazo de diez días, y de no hacerlo se entenderá que desiste de su petición.

**Artículo cuarto.—Criterios de adjudicación.**

Para la concesión de las subvenciones se valorará:

- a) Necesidad social y cultural de la obra a ejecutar, hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Aportación municipal, beneficiarios y presupuesto, hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Colaboración con la Consejería de Cultura y Deporte en la promoción y difusión de la cultura, hasta un máximo de 10 puntos.

**Artículo quinto.—Forma de concesión.**

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de Resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El director general de Cultura que la presidirá.
- La coordinadora de Animación Cultural.
- La jefa de Negociado de Actuaciones Administrativas.
- Un funcionario de la Dirección General de Cultura que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

**Artículo sexto.—Resolución de concesión.**

La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 57.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1998.

Dicha Resolución se dictará en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de terminación de presentación de solicitudes y pondrá fin a la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído Resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

**Artículo séptimo.—Cuantía máxima y abono.**

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste de la obra realizada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.455.1.762.2 de los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso, y en una cuantía máxima de 69.000.000 de pesetas.

La actividad subvencionada deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1998.

No obstante cuando el beneficiario lo solicite, y la Comisión de Evaluación y Seguimiento informe favorablemente podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 58.h de la Ley 6/1996, de 30 de diciembre.

En todo caso para poder proceder al abono de las subvenciones concedidas los beneficiarios deberán presentar en el plazo máximo de quince días a partir de la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.
- b) Declaración jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

**Artículo octavo.—Obligaciones de los beneficiarios.**

Las Entidades Locales subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la Resolución de concesión.
2. Acreditar ante el consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.
4. Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o Ente Público, nacional o internacional.
5. Realizar la obra, objeto de la subvención.
6. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

**Artículo noveno. Justificación.**

1. Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Cultura los siguientes documentos:

a) Certificaciones de la obra completa realizada con expresión de mediciones, precios unitarios y precios totales por importe igual o superior a la subvención concedida, firmada por el técnico municipal y conformada por el alcalde.

b) Carta de pago de haber percibido la cantidad importe de la subvención.

c) La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo décimo.—Revocación.

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar la realización de la actividad objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la misma.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas, sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de mayo de 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

98/130349

### CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

*ORDEN 34/1998 de 18 de mayo por la que se convocan las bases del III concurso regional de piano «Casa de Cultura de Torrelavega» 1998.*

Siendo competencia de la Consejería de Cultura y Deporte el fomento de la cultura y con el doble objetivo de estimular la creación musical y procurar el fomento y la difusión musical, se continúa en el presente año la tercera edición del concurso regional de piano «Casa de Cultura de Torrelavega».

Por ello y en uso de las atribuciones que me han sido legalmente conferidas,

#### DISPONGO

Artículo único.—Mediante la presente Orden se convoca la III edición del concurso regional de piano «Casa de Cultura de Torrelavega» y se indica que su celebración estará sujeta a las bases que se detallan en el anexo de la presente Orden.

#### Disposición adicional

Los créditos necesarios para el desarrollo de este concurso se imputarán a la partida presupuestaria 98-08.3.455.1.482, a la que afectará una cuantía de 600.000 pesetas.

Santander, 18 de mayo 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

#### ANEXO

##### Bases

Primera.—Podrán participar en este concurso todos los jóvenes nacidos o con residencia habitual en

Cantabria cuya fecha de nacimiento sea posterior al 31 de diciembre de 1981.

Segunda.—Las personas que deseen concursar deberán presentar el boletín de inscripción debidamente cumplimentado en la Casa de Cultura de Torrelavega (calle Marqués de Santillana, número 6, de Torrelavega) durante el plazo comprendido entre la entrada en vigor de la presente Orden y el 30 de septiembre de 1998.

El boletín de inscripción, que será facilitado en la misma Casa de Cultura, así como en la Dirección Regional de Cultura (pasaje de Peña, número 2, 1ª planta); habrá de acompañarse de la siguiente documentación:

—Fotocopia del DNI, o cualquier otro documento que acredite la edad e identidad del concursante, junto con el original para su cotejo.

—Relación de obras con las que concorra, que en todo momento deberán estar editadas y registradas, adjuntando su duración aproximada y copia de las partituras.

Tercera.—El jurado estará compuesto por:

Presidente: El excelentísimo consejero de Cultura y Deporte o persona en quien delegue.

Vocales: Dos personalidades del mundo de la música en Cantabria.

Un funcionario de la Consejería de Cultura y Deporte, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

Los fallos serán, de carácter eliminatorio e irrecurribles.

Cuarta.—Criterios de valoración:

Se valorarán los siguientes criterios de valoración:

- Agónica.
- Dinámica.
- Articulación y fraseo.
- Concepto formal y expresivo.
- Carácter y estilo.
- Calidad del dúo con la flauta.

Quinta.—Se establecen dos categorías de participación, en función de las edades de los concursantes.

1ª infantil: Hasta los doce años (fecha de nacimiento posterior al 31 de diciembre de 1985).

2ª juvenil: De doce años en adelante (fecha de nacimiento anterior al 31 de diciembre de 1985, y posterior al 31 de diciembre de 1981).

De suceder que algún concursante haya nacido el día 31 de diciembre de 1985, tomará parte en la categoría infantil.

La Resolución se dictará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del concurso.

Sexta.—La selección se realizará mediante dos audiciones, que comenzarán a partir del 15 de octubre, dos obras o bien un estudio y una obra, elegidas libremente y cuya duración no supere los quince minutos en total.

El orden de participación se determinará mediante el oportuno sorteo comenzando por la categoría infantil.

Los concursantes que hayan superado la primera audición, pasarán a la segunda en la que interpretarán dos obras obligadas:

#### *Categoría infantil*

- 1.- «Tic-Tac» de Pierre Max Dubois, para flauta y piano.
- 2.- «Sonatina del Verano» de Antón García Abril. (Cuaderno de Adriana), tercera parte para piano solo.

#### *Categoría juvenil*

- 1.- «Berceuse» op. 16 de Gabriel Fauré, para flauta y piano.
- 2.- «Sonatina de la Primavera» de Antón García Abril, (Cuaderno de Adriana) tercera parte, para piano solo.

En ningún caso las correspondientes partituras de las obras obligadas serán facilitadas por la organización del concurso.

Los concursantes estarán obligados a asistir a las audiciones, bien como participantes, bien como espectadores, así como a recoger personalmente sus correspondientes diplomas y/o premios.

Una vez realizadas las audiciones el jurado calificador emitirá su fallo dando a conocer los concursantes finalistas en el caso de la prueba eliminatoria o premiados, en la prueba final.

Séptima.—Los premios consistirán en:

—Categoría infantil:

Primero, dotado con 200.000 pesetas.

Accésit, dotado con 100.000 pesetas.

—Categoría juvenil:

Primero, dotado con 200.000 pesetas.

Accésit, dotado con 100.000 pesetas.

El jurado podrá declarar desiertos los premios si así lo considera conveniente e igualmente, otorgar menciones de honor a los concursantes que a su juicio lo merezcan, sin que éstas impliquen premio alguno.

Octava.—La Consejería de Cultura y Deporte se reserva el derecho a hacer modificaciones o tomar iniciativas no reguladas por estas bases, siempre que no cambien las condiciones esenciales y se estime pueden contribuir al mayor éxito del concurso.

Novena.—La participación en el concurso supone la automática aceptación de sus bases.

98/130353

## CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

*ORDEN 36/98 de 15 de mayo por la que se modifican las Órdenes números: 8, 10, 12 y 13/1998, de 29 de abril («Boletín Oficial de Cantabria» de 11 de mayo de 1998).*

Mediante las Órdenes 8/98, 10/98, 12/98 y 13/98, de 29 de abril («Boletín Oficial de Cantabria» de 11 de mayo), la Consejería de Cultura y Deporte convocó e hizo públicas las siguientes bases:

II Edición del premio de escultura «Jesús Otero».

II Edición del concurso de fotografía «Zenón Quintana».

II Edición del premio de pintura «Gutiérrez Solana».

II Edición del premio de cerámica «Miguel Vázquez».

Habiéndose apreciado la necesidad de modificar los plazos de entrega de las obras originales, la base cuarta de las citadas Órdenes, quedan redactadas en los siguientes términos:

Base cuarta.—«El plazo de presentación de las obras será durante la primera quincena del mes de septiembre del presente año, desde las nueve a las doce horas. A su entrega la Consejería de Cultura y Deporte sellará el oportuno recibo, que deberá venir diligenciado por el concursante. Se entregarán en la Consejería de Cultura y Deporte, Servicio de Acción Cultural, pasaje de Peña, número 2, 1ª planta, 39008 Santander, junto con la obra correspondiente, se entregará la siguiente documentación:

—Currículum vitae documentado.

—Fotocopia DNI o certificado de residencia en España.

—Datos del concursante, nombre, apellidos, domicilio, población y teléfono.

—Valoración de la obra.

La Consejería de Cultura entregará recibo de las obras presentadas a aquellos concursantes que lo soliciten, pero no se compromete a sostener correspondencia alguna con ellos en ningún momento anterior al fallo, salvo la estrictamente necesaria para subsanar la documentación presentada».

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de mayo de 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

98/128893

## 2. Personal

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Resolución

Vista la propuesta de nombramiento interino efectuada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca;

Vistas las actas del tribunal encargado de juzgar las pruebas selectivas para la cobertura con carácter interino del puesto 1.304, convocada por Orden de la Consejería de Presidencia de 7 de octubre de 1997;

Visto el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 1998, y

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 13.h) de la Ley 4/93 y 5.g) del Decreto 43/87, por la presente Resolución,

#### DISPONGO

Primero.—Nombrar funcionario interino a don Pablo Cacho González, para desempeñar el puesto número 1.304, ingeniero técnico de Montes, con efectos de la toma de posesión en el mismo.

Segundo.—El presente nombramiento es esencialmente temporal y será resuelto en el momento en que se provea la plaza en la forma legalmente establecida o se produzca la reincorporación del titular.

Tercero.—Don Pablo Cacho González percibirá el 100% de las retribuciones básicas, excluidos trienios y grado y el 100% de las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de trabajo para el que ha sido nombrado.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Santander, 8 de mayo de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/123482

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Resolución

Vista la Orden de la Consejería de Presidencia de 15 de mayo de 1998, por la que se modifica la de 21 de noviembre de 1996, por la que se convocaban pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo General Subalterno de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, y

Considerando que las modificaciones introducidas suponen una alteración sustancial del contenido de las mencionadas pruebas selectivas, por la presente Resolución,

#### DISPONGO

Primero.—Reabrir el plazo de presentación de solicitudes para las referidas pruebas por un período de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de la presente Resolución.

Segundo.—Las solicitudes se ajustarán al modelo y condiciones de presentación regulados en la Orden de la Consejería de Presidencia de 21 de noviembre de 1996, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 237, de 26 de noviembre y se facilitarán al público en la sede de la Diputación Regional de Cantabria, sita en Casimiro Sainz, número 4, de Santander.

Tercero.—Quienes hubiesen presentado solicitud de participación y figurasen como admitidos en la lista provisional publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 33, de 14 de febrero de 1997, no deberán presentar nueva instancia y se entenderá que continúan incluidos en el proceso selectivo, salvo que renuncien expresamente a participar en el mismo dentro del plazo establecido en la disposición primera de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día de su publicación.

Santander, 18 de mayo de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/130677

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

##### Resolución

Vista la solicitud de reconocimiento oficial del centro de información juvenil e integración en la red cántabra de información juvenil, creada y regulada por el Decreto Regional 22/1998, de 13 de marzo, presentada por el Ayuntamiento de Santoña;

Vista la documentación exigida en el mismo y el cumplimiento de los requisitos previstos en la citada norma, para ser reconocido como Oficina de Información Juvenil,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo noveno del Decreto 22/1998, por la presente Resolución,

##### DISPONGO

Primero.—Reconocer oficialmente la oficina de información juvenil del Ayuntamiento de Santoña, sita en el parque de Manzanedo, s/n, de la citada localidad.

Segundo.—Acordar su integración en la red cántabra de documentación e información juvenil, con los derechos y obligaciones que dicha integración comporta, inscribiéndose el centro en el registro de la red con el número 1.

Tercero.—Remitir la presente Resolución al «Boletín Oficial de Cantabria» para su publicación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante la consejera de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Santander, 4 de mayo de 1998.—El director general de Juventud, Gerardo García Rodríguez.

##### Resolución

Vista la solicitud de reconocimiento oficial del centro de información juvenil e integración en la red cántabra de información juvenil, creada y regulada por el Decreto Regional 22/1998, de 13 de marzo, presentada por la asociación para la promoción y desarrollo de la comarca del Pisueña;

Vista la documentación exigida en el mismo y el cumplimiento de los requisitos previstos en la citada norma, para ser reconocido como Oficina de Información Juvenil,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo noveno del Decreto 22/1998, por la presente Resolución,

##### DISPONGO

Primero.—Reconocer oficialmente la Oficina de Información Juvenil de la asociación para la promoción y desarrollo de la comarca del Pisueña, sita en la plaza Jacobo Roldán Losada, de la localidad de Villacarriedo.

Segundo.—Acordar su integración en la red cántabra de documentación e información juvenil, con los derechos y obligaciones que dicha integración comporta, inscribiéndose el centro en el registro de la red con el número 2.

Tercero.—Remitir la presente Resolución al «Boletín Oficial de Cantabria» para su publicación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante la consejera de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Santander, 4 de mayo de 1998.—El director general de Juventud, Gerardo García Rodríguez.

##### Resolución

Vista la solicitud de reconocimiento oficial del Centro de Información Juvenil e integración en la Red Cántabra

de Información Juvenil, creada y regulada por el Decreto Regional 22/1998, de 13 de marzo, presentada por el Ayuntamiento de Astillero;

Vista la documentación exigida en el mismo y el cumplimiento de los requisitos previstos en la citada norma, para ser reconocido como Oficina de Información Juvenil,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo noveno del Decreto 22/1998, por la presente Resolución,

##### DISPONGO

Primero.—Reconocer oficialmente la Oficina de Información Juvenil del Ayuntamiento de Astillero, sita en la Estación del Mediterráneo (Guarnizo) de la citada localidad.

Segundo.—Acordar su integración en la red cántabra de Documentación e Información Juvenil, con los derechos y obligaciones que dicha integración comporta, inscribiéndose el centro en el registro de la red con el número 3.

Tercero.—Remitir la presente Resolución al «Boletín Oficial de Cantabria» para su publicación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante la consejera de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Santander, 4 de mayo de 1998.—El director general de Juventud, Gerardo García Rodríguez.

##### Resolución

Vista la solicitud de reconocimiento oficial del centro de información juvenil e integración en la red cántabra de información juvenil, creada y regulada por el Decreto Regional 22/1998, de 13 de marzo, presentada por el Ayuntamiento de Suances;

Vista la documentación exigida en el mismo y el cumplimiento de los requisitos previstos en la citada norma, para ser reconocido como Oficina de Información Juvenil,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo noveno del Decreto 22/1998, por la presente Resolución,

##### DISPONGO

Primero.—Reconocer oficialmente la Oficina de Información Juvenil del Ayuntamiento de Suances, sita en la plaza del Generalísimo, número 1, de la citada localidad.

Segundo.—Acordar su integración en la red cántabra de documentación e información juvenil, con los derechos y obligaciones que dicha integración comporta, inscribiéndose el centro en el registro de la red con el número 4.

Tercero.—Remitir la presente Resolución al «Boletín Oficial de Cantabria» para su publicación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante la consejera de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Santander, 4 de mayo de 1998.—El director general de Juventud, Gerardo García Rodríguez.

##### Resolución

Vista la solicitud de reconocimiento oficial del centro de información juvenil e integración en la red cántabra de información juvenil, creada y regulada por el Decreto Regional 22/1998, de 13 de marzo, presentada por el Ayuntamiento de Valdeolea;

Vista la documentación exigida en el mismo y el cumplimiento de los requisitos previstos en la citada norma, para ser reconocido como Oficina de Información Juvenil,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo noveno del Decreto 22/1998, por la presente Resolución,

**DISPONGO**

Primero.—Reconocer oficialmente la Oficina de Información Juvenil del Ayuntamiento de Valdeolea, sita en la plaza del Ayuntamiento, número 1, de la localidad de Mataporquera.

Segundo.—Acordar su integración en la red cántabra de documentación e información juvenil, con los derechos y obligaciones que dicha integración comporta, inscribiéndose el centro en el registro de la red con el número 5.

Tercero.—Remitir la presente Resolución al «Boletín Oficial de Cantabria» para su publicación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante la consejera de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Santander, 4 de mayo de 1998.—El director general de Juventud, Gerardo García Rodríguez.

*Resolución*

Vista la solicitud de reconocimiento oficial del centro de información juvenil e integración en la red cántabra de información juvenil, creada y regulada por el Decreto Regional 22/1998, de 13 de marzo, presentada por el Ayuntamiento de Entrambasaguas;

Vista la documentación exigida en el mismo y el cumplimiento de los requisitos previstos en la citada norma, para ser reconocido como Oficina de Información Juvenil,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo noveno del Decreto 22/1998, por la presente Resolución,

**DISPONGO**

Primero.—Reconocer oficialmente la Oficina de Información Juvenil del Ayuntamiento de Entrambasaguas, sita en el barrio El Sedillo, número 9, (edificio Ayuntamiento).

Segundo.—Acordar su integración en la red cántabra de documentación e información juvenil, con los derechos y obligaciones que dicha integración comporta, inscribiéndose el centro en el registro de la red con el número 6.

Tercero.—Remitir la presente Resolución al «Boletín Oficial de Cantabria» para su publicación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante la consejera de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Santander, 4 de mayo de 1998.—El director general de Juventud, Gerardo García Rodríguez.

98/125829

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**

**Convenio colectivo de la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S. A.»**

*Segundo año de vigencia*

Santander, 27 de abril de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

ANEXO I

CONVENIO LIMPIEZA LAREDO

TABLAS SALARIALES 1.997 DEFINITIVA CON INCREMENTO 3%

CATEGORIAS	SALARIO BASE (335 DIAS)	PLUS ACTIVIDAD (272DIAS)	PLUS TRANSPORTE (272DIAS)	FIESTAS	VACACIONES VERANO NAVIDAD	BENEFICIOS	ANUAL TOTAL
ENCARGADO	3.195	1.301	215	5.603	95.846	47.783	1.902.043
CAPATAZ	2.946	1.107	215	5.129	88.373	44.382	1.732.930
CONDUCTOR	2.767	805	215	4.648	82.998	41.335	1.564.434
MEC. OFIC. 1ª	2.767	805	215	4.648	82.998	41.335	1.564.434
MEC. OFIC. 2ª	2.736	763	215	4.595	82.120	41.222	1.539.083
MEC. OFIC. 3ª	2.685	747	215	4.532	80.565	40.545	1.511.359
PEON ESPECIAL	2.635	735	215	4.474	79.042	39.434	1.484.795
PEON	2.585	720	215	4.427	77.555	38.936	1.458.301

ANEXO II

CONVENIO LIMPIEZA LAREDO

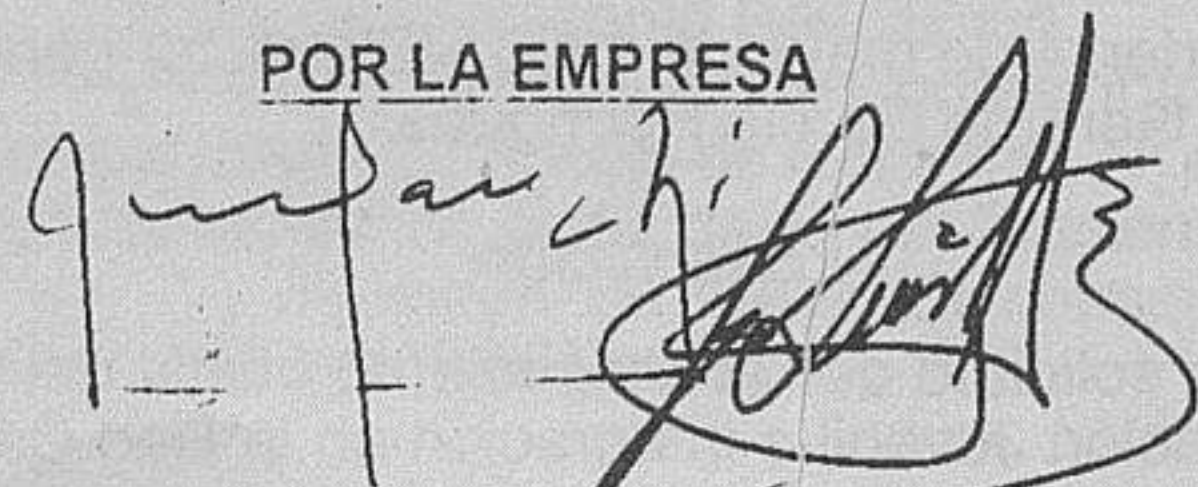
VALOR HORAS EXTRAS 1.997 DEFINITIVA CON INCREMENTO 3%

HORA EXTRA NORMAL	1.187
HORA EXTRA DOMINGOS Y FESTIVOS	1.542

DELEGADOS PERSONAL



POR LA EMPRESA





## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Industria

#### Servicio de Minas

*Anuncio: Reclasificación del recurso minero (caliza) correspondiente a la autorización de explotación «Candesa», en la sección «C» de la Ley de Minas*

La Dirección General de Industria, Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, de la Diputación Regional de Cantabria, hace saber que se ha admitido a trámite la solicitud de reclasificación –en la sección «C» de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas– de la autorización de explotación que a continuación se cita:

Número: 5.938/95.

Nombre: «Candesa».

Recurso: Caliza (sección «C»).

Superficie: 7 cuadrículas mineras.

Término: Camargo (Cantabria).

Peticionario: «Canteras de Santander, S. A.» («Candesa»).

Designación de la superficie solicitada:

#### Coordenadas geográficas

Vértices	Longitud-O	Latitud-N
P.p.	03º53'20"	43º25'20"
1	03º52'20"	43º25'20"
2	03º52'20"	43º25'00"
3	03º52'00"	43º25'00"
4	03º52'00"	43º24'40"
5	03º52'40"	43º24'40"
6	03º52'40"	43º24'20"
7	03º53'00"	43º24'20"
8	03º53'00"	43º25'00"
9	03º53'20"	43º25'00"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado», números 295 y 296 de 11 y 12 de diciembre) procediéndose a la apertura de un período de información pública de veinte días, contados a partir del siguiente a su publicación, durante los que podrá examinarse el expediente en el Servicio de Minas de esta Dirección General (calle Castelar, número 1, 5º, Santander), de nueve a catorce horas, y presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas. Trascendido dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Santander, 23 de marzo de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.

98/119811

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Industria

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.*

Expediente: AT-7/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Tífanis San Vicente, S. L.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Tífanis San Vicente, S. L.» la instalación eléctrica siguiente:

CT intemperie y su alimentación aérea a 12/20 kV Tífanis, cuyas principales características se señalan a continuación:

–Línea eléctrica aérea trifásica al CT Tífanis:

Tensión: 12 kV.

Longitud: 208 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Apoyo número 18 de la línea Abaño-Cabezón.

Fin de la línea: CTI Tífanis.

Centro de transformación tipo intemperie denominado Tífanis:

Potencia: 100 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Situación: San Vicente de la Barquera.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 20 de abril de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.

98/121740

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Santiago Martín Blanco para cambio de uso de vivienda a tres apartamentos rurales en suelo no urbanizable de La Ventona (Luena).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 7 de mayo de 1998.–El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/121099

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Fernando Ruiz Valdizán para la construcción de estación de servicio en suelo no urbanizable de Matamorosa (Campoo de Enmedio).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 28 de abril de 1998.–El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/112947

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

#### RESOLUCIÓN

Examinado el expediente relativo al plan especial de protección de la zona periférica agrícola ganadera del Parque Natural de Oyambre;

Resultando, que el citado plan especial de protección, aprobado inicialmente por la Comisión Regional de Urbanismo fue sometido al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial de Cantabria» y diarios regionales, así como de la correspondiente audiencia a los Ayuntamientos afectados, sufriendo las alegaciones que constan en el expediente;

Resultando, que contemplaba la citada Ley en el ámbito del Parque Natural tres zonas: litoral, forestal y periférica de protección agrícola ganadera, señalando que en esta última estarán permitidos los usos agrícola ganaderos, actividades turísticas y de segunda residencia, previendo que un plan especial de protección controlará los posibles impactos en cuanto a vertidos, accesos, líneas eléctricas, construcción de edificios, etc;

Resultando, que cada una de las alegaciones formuladas será objeto de su respuesta individualizada, en función del informe emitido, aceptado tanto por la Comisión Regional de Urbanismo como por este Consejero;

Considerando, que la Comisión Regional acepta las conclusiones del informe de las alegaciones, si bien desde el punto de vista urbanístico, consideraba preciso rectificar el contenido el plan especial entre otros aspectos en los siguientes: los que hacían referencia a los planes parciales de uso industrial, que debían suprimirse; a los suelos aptos para urbanizar, en los que deberá contemplarse que la altura máxima al alero, con carácter general para el desarrollo de planes parciales residenciales será de 6,50 metros equivalente a planta baja más un piso, pero debe excepcionarse el caso de los planes parciales que se pretendan al Sur de San Vicente de la Barquera en donde podría limitarse la altura máxima al alero en 9 metros equivalentes a planta baja más dos pisos, y una edificabilidad de 0,3 metros cuadrados cuadrados, en diferenciar las construcciones próximas o alejadas de los núcleos urbanos o rurales, así como la no procedencia de vinculación de terrenos para poder edificar viviendas vinculadas al uso agrícola, en delimitar gráficamente en los planos los diferentes núcleos urbanos existentes, así como en grafiar la autovía y su zona de protección sin la calificación de suelo de interés agrario paisajístico que en el proyecto se señala, así como incluir la servidumbre de FEVE como sistema general de comunicaciones;

Considerando, que las anteriores precisiones o rectificaciones han sido ya incorporadas en el documento, sin que las mismas supongan una modificación sustancial del inicialmente aprobado.

Vistos los informes emitidos,

#### RESUELVO

Aprobar definitivamente el plan especial de protección de la zona periférica agrícola ganadera del Parque Natural de Oyambre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del texto refundido de la Ley del Suelo y del artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, procediéndose a la publicación de la presente Resolución junto con las normas urbanísticas en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Contra la anterior Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a

partir de la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 11 de mayo de 1998.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Miguel Ángel Revilla Roiz.

## 6.- NORMATIVA URBANÍSTICA

### 6.1.- INTRODUCCIÓN

La Ley de Cantabria 4/1988, por la que se declara "Oyambre" Parque Natural dispone que los terrenos de la Zona Litoral del Parque quedan clasificados como Suelo No Urbanizable objeto de protección especial, quedando prohibida toda actividad que pueda alterar los elementos y la dinámica del ecosistema de la zona.

Sin embargo, no se prevé clasificación del suelo para la Zona Forestal ni para la Zona Periférica de Protección Agrícola-Ganadera, quedando, eso sí, prohibida la deforestación, alteración o destrucción de los elementos naturales preexistentes en la Zona Forestal.

El Plan Especial de Protección desarrollará los usos permitidos por la Ley en la Zona Periférica de Protección Agrícola-Ganadera, que son todos aquellos relacionados con las actividades turísticas y de segunda residencia, así como los relacionados con la propia agricultura y ganadería, controlando los posibles impactos en cuanto a vertidos, accesos, líneas eléctricas, construcción de edificios, etc...

Por otro lado, la Ley de Cantabria 9/1994 de 29 de septiembre sobre usos del Suelo en el Medio Rural tiene entre sus objetivos definir las categorías del suelo no urbanizable que deben regir en el planeamiento municipal así como los usos del mismo. Para ello los suelos no urbanizables podrán dividirse, entre otros en:

- Suelo no urbanizable de especial protección integrada por aquellos espacios cuyos excepcionales valores de cualquier género los hagan merecedores de un alto grado de protección.
- Suelo no urbanizable de interés agrario o paisajístico compuesto por aquellos terrenos no incluidos en el párrafo anterior y protegible en función de dicha singularidad.
- Suelo no urbanizable de protección de la costa respecto al cual deben establecerse las medidas de protección que demandan las peculiaridades de las franjas costeras.
- Suelo No Urbanizable de Núcleo Rural, como categoría del suelo no urbanizable soporte de la ocupación tradicional.

Se procede seguidamente a desarrollar las especialidades de cada tipo de suelo previsto en la normativa cántabra, en relación con las posibilidades edificatorias y urbanizadoras en cada uno de ellos y de acuerdo con las características del espacio protegido. El régimen especial de protección, según determina la Ley 4/1988, no vinculará a los núcleos urbanos existentes, al suelo clasificado como urbano, ni al urbanizable programado; tampoco al suelo apto para urbanizar que contar, a la entrada en vigor de la Ley, con plan parcial aprobado o en tramitación.

Igualmente hay que considerar que el ámbito de aplicación del Plan Especial es exclusivamente la Zona Periférica de Protección de Uso Agrícola-Ganadero, por tanto sólo existen vinculaciones legales sobre la citada zona.

### 6.2.- CLASIFICACIÓN Y TIPOS DE SUELO

En función de lo establecido por la ley, dentro de la delimitación del Parque Natural se pueden distinguir las siguientes clasificaciones de suelo:

- 1) URBANO, constituido por el núcleo de población de San Vicente de la Barquera, en los límites de las Normas Subsidiarias del Planeamiento aprobadas en el año 1983, suelo que se rige por las determinaciones de tales Normas, los núcleos de Val de San Vicente que igualmente se rigen por las Normas Subsidiarias municipales, y los núcleos rurales del municipio de Valdáliga que contaban con

delimitación de suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley 4/88 de Cantabria.

2) **SUELO NO URBANIZABLE**, el resto del territorio incluido en la delimitación del Parque Natural de Oyambre está clasificado así, por el planeamiento municipal no habiendo Suelo Apto para Urbanizar que cuente con Plan Parcial aprobado o en tramitación a la entrada en vigor de la Ley, ni tampoco Suelo Urbanizable Programado. En virtud de lo establecido por la Ley de Cantabria 9/1994 sobre Usos del Suelo en el Medio Rural y de la facultad del Plan Especial, el Suelo No Urbanizable queda dividido en:

2.1.- **Suelo No Urbanizable de Especial Protección:** integrado por aquellos espacios cuyos excepcionales valores de cualquier género les hagan merecedores de un alto grado de protección.

2.2.- **Suelo No Urbanizable de Interés Agrario o Paisajístico**

2.3.- **Suelo No Urbanizable en Núcleo Rural:** suelo no urbanizable soporte de la ocupación tradicional, y correspondiente a los núcleos rurales existentes en la zona.

### 6.3.- SUELO URBANO

Es el señalado como tal en el Plano nº14 de los integrantes de este Plan Especial, constituido entre otros por aquél que se clasificaba como Suelo Urbano, a la entrada en vigor de la Ley de Cantabria por la que se declaraba "Oyambre" Parque Natural, en los núcleos de San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente y Valdáliga.

El proceso de urbanización y edificación en este suelo se rige por las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes, así como las sucesivas revisiones o modificaciones que sobre él se pudieran aprobar en el futuro por las entidades urbanísticas competentes, teniendo un desarrollo independiente, en todo caso, del territorio declarado Parque Natural.

### 6.4.- SUELO NO URBANIZABLE

Salvo el Suelo Urbano definido en el apartado anterior, el resto del territorio ordenado e incluido en la delimitación del Parque Natural de Oyambre está, en su integridad, clasificado como Suelo No Urbanizable, distinguiéndose varios tipos según la Ley 4/1988 y el presente Plan Especial.

#### 6.4.1.- Competencias en Suelo No Urbanizable

Según lo establecido por la Ley de Cantabria 9/1994 de 29 de septiembre sobre Usos del Suelo en el Medio Rural, corresponde a la Comisión Regional de Urbanismo el otorgamiento de las autorizaciones que, con carácter previo a la concesión de licencia, vienen exigidas por la Ley del Suelo para actuaciones en terrenos clasificados como no urbanizables.

No obstante, cuando se trate de núcleos rurales gráficamente delimitados como tales con precisión suficiente en el instrumento urbanístico aplicable y la autorización verse sobre una vivienda familiar a edificar en el interior del núcleo o en su área de influencia, el otorgamiento de la autorización incumbirá al respectivo ente local.

#### 6.4.2.- Criterios de carácter general sobre usos y actividades en Suelo No Urbanizable

En relación con la regulación de usos y actividades en Suelo No Urbanizable, resulta difícil establecer criterios generales aplicables para todas las categorías de Suelo No Urbanizable debido al diferente tratamiento que se realiza de sobre los usos y actividades permitidas, remitiéndose a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable definidas en el presente Plan Especial.

#### 6.4.3.- Criterios Urbanísticos de carácter general en Suelo No Urbanizable

En todo el suelo no urbanizable del Parque, serán obligatorios los siguientes criterios urbanísticos, sin perjuicio de las normas particulares que se establecen para cada categoría de Suelo No Urbanizable (de Especial Protección, de Interés Agrario-Paisajístico y de Núcleo Rural) y de los criterios de la Comisión Regional de Urbanismo que en función de las competencias atribuidas establezca en cada caso.

- Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional, habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.
- Las nuevas edificaciones deberán resolverse con volúmenes simples, preferiblemente unitarios. Se prohíben las edificaciones con planta baja diáfana.
- Los paramentos quedarán enfoscados o revestidos, salvo que sean de piedra o materiales nobles tradicionales, pintados en color no disonante.
- Se prohíben de forma expresa los recubrimientos de plaqueta o materiales similares que sean brillantes o de color no uniforme, o bien presenten dibujos distintos de los recercados de huecos o resaltados de impostas o zócalos.
- Igualmente las medianeras o paredes ciegas que puedan quedar al descubierto, aunque sean provisionalmente, se revocarán o cubrirán con materiales que armonicen con las fachadas o cubiertas. No se permite el asfalto o revestimientos bituminosos al descubierto o de acabado metálico.
- Los planos verticales de las buhardillas tendrán una longitud máxima de 2 m, estando separadas entre sí por el plano de cubierta no menos de 1 m y siendo la suma de las longitudes de todas ellas inferior a 1/3 de la longitud de la fachada a que dan frente.
- ~~Las~~ citadas buhardillas podrán sustituirse por un único cuerpo abuhardillado adelantado hasta la línea de fachada con una longitud máxima de 3 m.
- Los materiales de cubierta deberán mantener el color tradicional de la zona, bien sea el rojo de la teja árabe, el gris-negro de la pizarra o las lajas de piedra. Dentro de esta división básica los materiales podrán cambiar de calidad siempre que mantengan coloración similar y no resulten reflectantes.
- Se prohíben los materiales plásticos traslúcidos de cubrición, con excepción de los invernaderos, salvo que sean utilizados como lucernarios.
- Las edificaciones deberán garantizar su adaptación al ambiente rural y al paisaje para lo cual se situarán preferentemente en puntos no destacados del paisaje, evitándose expresamente las divisorias de las pendientes del terreno.
- El acceso a la edificación deberá estar definido en la documentación aportada en la que figurará una mención expresa a la posibilidad de cumplimiento de lo dispuesto a continuación para los movimientos de tierras.
- Cuando, por la topografía del terreno, sea necesario realizar algún movimiento de tierras, para la implantación de una actividad o una edificación, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.- En ningún caso un desmonte o terraplén podrá tener una altura igual o superior a 3 m.
- 2.- En el caso de exigir dimensiones superiores deberán establecerse soluciones escalonadas, con desniveles no superiores a 2 m y pendientes inferiores al 100% con plantación obligatoria de especies autóctonas en las plataformas horizontales.
- 3.- Los movimientos de tierra dentro de una parcela, respetarán, en todo caso, los niveles del terreno colindante, sin formación de muros de contención, estableciendo taludes de transición no superior al 50% de pendiente.
- 4.- Los movimientos de tierra aquí regulados deberán resolver, dentro del propio terreno la circulación de las aguas superficiales, procedentes de la lluvia.
- 5.- Los movimientos de tierra para recibir una edificación han de incluirse en el proyecto de la misma.

Se aconseja que no se cierren las fincas, siendo preferible mantener o restituir los cierres primitivos, particularmente cuando se refieren a cierres vegetales y muros de piedra.

Queda prohibida la publicidad pintada sobre elementos naturales, bien sean de carreteras o partes visibles del territorio.

Las ampliaciones de edificios existentes, cualquiera que sea su uso, además de respetar las condiciones generales de estética recogidas en los artículos anteriores, deberán armonizar con el edificio principal que se amplía.

Si el edificio es tradicional o mantiene tal carácter, la ampliación deberá:

\* Mantener las líneas de referencia de la composición: aleros, impostas, recercados, ritmos y proporciones de huecos, etc.

\* Utilizar los mismos materiales de fachada o enfoscados que guarden textura y color armónicos con el edificio principal.

\* La cubierta, si no pudiera ser continuación de la existente, mantendrá, en trazado y pendientes, los criterios del edificio principal, así como el material que deberá ser igual en tipología y color del existente.

\* Los materiales de cierre y seguridad, ventanas, puertas, deberán guardar especial armonía con los anteriores.

\* Excepcionalmente podrá realizarse otro tipo de ampliación cuando por sus singulares características reúna informe favorable del Ayuntamiento respectivo y de los órganos gestores del Parque.

\* En cuanto a la documentación, además de la descrita anteriormente, deberán aportarse fotografías de la edificación existente y recogerse en los alzados del anteproyecto, el conjunto completo de la edificación actual y resultante tras la ampliación.

\* Las construcciones auxiliares deberán atenerse a las mismas normas que la construcción principal. En la

documentación de la solicitud deberán incluirse además fotografías del conjunto edificado.

## 6.5.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN

La Zona Periférica de Protección Agrícola-Ganadera alberga una serie de áreas que por su valor ambiental o científico resultan de especial interés para su conservación. Dichas zonas se han definido como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, y como tales deberán ser recogidas por el planeamiento municipal.

Se diferencian dos tipos de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, el Suelo No Urbanizable de Protección Forestal y el Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica.

### 6.5.1.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección Forestal

Hay una serie de formaciones de vegetación autóctona que han pervivido hasta hoy, lo que no es frecuente en la franja costera regional. Se distinguen dos tipos fundamentales:

- Encinares relictos de *Quercus ilex* L. del tipo encinar cántabro, es decir formaciones sobre substrato calizo, de porte menguado y gran densidad en el estrato arbustivo suele estar representado igualmente el acebo (*Ilex aquifolium*), el madroño (*Arbutus unedo* L.), el laurel (*Laurus nobilis* L.), y el viburno (*Viburnum lantana* L.), y en el subarbustivo, brezos (*Erica* sp.), zarzas (*Rubus ulmifolius*), etc., que permiten el mantenimiento de una variada fauna. Tan sólo restan cuatro formaciones vegetales de este tipo en la zona occidental del Parque.

- Sotos y bosquetes de frondosas tipo bosque mixto en los que perduran fresnos (*Fraxinus excelsior* L.), castaños (*Castanea sativa* Miller), robles (*Quercus robur* L.), arces (*Acer campestre* L.), etc. Con ellos, en el estrato subarbustivo abundan avellanos (*Corylus avellano* L.), espinos albares (*Prataegus monogyna* Jacq.), saucos (*Sambucus nigra* L.), etc., que posibilita igualmente una variada fauna y una alta valoración ambiental.

#### 6.5.1.1. Regulación Urbanística y de Usos

De acuerdo con la Ley de Cantabria 9/1994 sobre Usos del Suelo en el Medio Rural, los espacios que por sus características deban ser objeto de una especial protección no podrán ser destinados a usos que impliquen transformaciones de su destino o naturaleza o lesionen el valor específico que se quiera proteger, debiéndose ponderar mediante la correspondiente evaluación de impacto ambiental, las estructuras que hayan de discurrir a través de los mismos.

Por tanto de acuerdo con dichos criterios se prohíbe la edificación de cualquier tipo, en los suelos clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Forestal, así como cualquier uso o actividad que implique transformaciones o cambio de usos en los términos establecidos por la legislación vigente.

### 6.5.2.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica.

Existen cartografiados bastantes yacimientos de interés arqueológico dentro del Parque, con mayor o menor desarrollo de los estudios que permita conocer

su aportación e importancia, de ellos el de mayor trascendencia es el de La Raíz en la zona sur-occidental del Parque cerca del fondo de la ría de San Vicente.

Por ello se ha procedido a preservarlos estableciendo para ello un perímetro de protección que deberá ser precisado por el Planeamiento municipal a escalas adecuadas siguiendo los criterios establecidos en el presente Plan Especial.

#### 6.5.2.1.- Regulación Urbanística y de Uso.

De acuerdo con la Ley de Cantabria 9/1994 sobre Usos del Suelo en el Medio Rural, los espacios que por sus características deban ser objeto de una especial protección no podrán ser destinados a usos que impliquen transformaciones de su destino o naturaleza o lesionen el valor específico que se quiera proteger, debiéndose ponderar mediante la correspondiente evaluación de impacto ambiental, las infraestructuras que hayan de discurrir a través de los mismos.

De acuerdo con dichos criterios, se prohíbe expresamente la edificación de cualquier tipo en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica, así como cualquier uso o actividad que implique transformaciones o cambio de usos en los términos establecidos por la legislación vigente.

Así mismo se establecen una serie de perímetros de protección preventiva en torno a los yacimientos, en los cuales son igualmente aplicables las anteriores normas, y cuya delimitación a escala adecuada realizará el planeamiento municipal. Los criterios que el planeamiento municipal deberá recoger son:

- Áreas de Protección Intensiva. Definida como el lugar geométrico de los puntos situados a una distancia de 50 m. alrededor de un elemento arqueológico.

- Áreas de Protección Extensiva. Definida como la superficie comprendida entre las líneas rectas tangentes a las Áreas de Protección Intensiva entre dos yacimientos situados a menos de 250 m. entre si.

- Áreas Circundantes de Protección. Definida como la superficie envolvente por una línea de 50 m. alrededor de las Áreas Intensivas y Extensivas de varios yacimientos que disten menos de 250 m entre si.

### 6.6.- SUELO NO URBANIZABLE DE INTERÉS AGRARIO-PAISAJÍSTICO

Constituye este tipo de suelo el incluido en la delimitación del Parque Natural bajo la categoría de Zona Periférica de Protección Agrícola-Ganadera, señalado así en el Plano nº14 de este documento, integrado fundamentalmente al decir de la Ley por el conjunto de praderías, fincas, núcleos rurales y monte bajo.

#### 6.6.1.- Regulación de Usos

De conformidad con lo establecido en el artículo número 4 de la Ley de Cantabria 9/1994 de 29 de septiembre sobre Usos del Suelo en el Medio Rural, los usos en suelo no urbanizable, atendiendo a su situación jurídica y a la modalidad de gestión que les corresponda, serán de las siguientes clases y a ellas harán necesariamente referencia los planes generales y normas generales de los Ayuntamientos implicados, usos permitidos, autorizables, incompatibles y prohibidos.

**Usos permitidos y autorizables.** Se consideran como tales aquellos que no implican modificación o alteración del planeamiento. Los permitidos se caracterizan por estar sujetos a concesión de licencia municipal sin trámites previos, mientras en los segundos es necesario con anterioridad a la licencia municipal autorización en los términos exigibles por la normativa sectorial.

Se consideran como tales aquellos que constituyen la base productiva de los aprovechamientos del Suelo No Urbanizable de Interés Agrario-Paisajístico, es decir, los usos agrícolas y pecuarios, acompañados de las instalaciones propias para la explotación, como almacenes, construcciones para el ganado, silos de piensos, cerramientos para el ganado, comederos, abrevaderos, caminos de accesos, etc.

Todas las instalaciones se diseñarán y constituirán a la tipología edificatoria existente y los materiales, formas y colores a emplear serán concordantes con el paisaje. Se consideran igualmente actividades permitidas y autorizables las científicas-culturales, la conservación activa, regeneración de ecosistemas incluyendo en ésta las repoblaciones y tratamiento selvícolas, el excursionismo y las actividades de ocio al aire libre, el aprovechamiento piscícola tradicional y los aprovechamientos primarios vinculados a la recolección de frutos, leñas, setas, etc.

La caza y pesca se realizarán conforme a la legislación vigente. El recreo concentrado en forma de camping, independientemente de su capacidad, se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental para Cantabria, y a los criterios del Organismo gestor del Parque. Se considera aceptable igualmente la construcción de caminos de servicio, vías de saca y caminos de uso agrícola.

Igualmente y de conformidad con la Ley de Cantabria 4/1988 de declaración de Oyambre como Parque Natural se permiten las actividades turísticas y de segunda residencia. En este sentido cabe incluir las instalaciones deportivas, tales como campos de golf y residencias turísticas asociadas. Si bien este tipo de actividades no son en principio las más adecuadas a los objetivos de un Parque Natural, el hecho de encontrarse en la Zona Periférica de Protección, junto a las posibilidades que otorga la Ley 4/88 al admitir las actividades turísticas y de segunda residencia en esta zona y la ausencia de afecciones sobre las áreas más sensibles del Parque (zona litoral y forestal) se considera compatible su presencia, siempre sometida al procedimiento de Informe de Impacto Ambiental previsto en el Decreto 50/91.

Se consideran usos incompatibles y prohibidos, de acuerdo con la Ley de Cantabria 9/1994, aquellos que no cumplen alguno de los requisitos exigidos para los usos permitidos o autorizables y cuya eventual admisibilidad requiere con anterioridad a cualquier otra autorización o licencia la nueva aprobación o modificación de un planeamiento en virtud del cual se habilite suelo afectado. Por su parte los usos prohibidos son aquellos que los planes generales o normas subsidiarias imposibilitan en suelo no urbanizable y que en ningún caso podrán llevarse a cabo, salvo que se produzca la aparición de nuevos criterios urbanísticos y éstos se materialicen a través de una oportuna revisión del planeamiento.

Se consideran usos incompatibles y prohibidos en Suelo No Urbanizable de Interés Agrario-Paisajístico, todos aquellos derivados de la presencia de industrias, actividades extractivas, instalaciones de eliminación y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, Residuos Inertes y/o Industriales. Así como todos aquellos que supongan una transformación o cambio de usos, incompatibles con el destino y objetivos de protección otorgados al suelo no urbanizable. La presencia de industrias, almacenes de distribución, talleres, servicios y otras actividades comerciales se admitirán exclusivamente en las reservas de Suelo Urbano de Uso Industrial o de Servicios, que a tal extremo se establecen en el Plano nº 14. En dichos ámbitos el uso principal será el industrial, determinándose la tipología y características de la construcción por las ordenanzas municipales.

#### 6.6.2.- Normas Urbanísticas. Suelo No Urbanizable de Interés Agrario Paisajístico

##### 6.6.2.1.- Suelo Próximo a Núcleos

En las proximidades de núcleos rurales y núcleos urbanos, podrá autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en la Legislación del suelo, y con sometimiento al procedimiento de Informe de Impacto Ambiental previsto en el Decreto 50/91, los proyectos de viviendas unifamiliares, siempre que la edificación proyectada diste 50 m. o menos desde la línea que delimita el Suelo Urbano o Núcleo Rural.

##### 6.6.2.2.- Resto del Suelo No Urbanizable de Interés Agrario Paisajístico

Podrá autorizarse la construcción de vivienda unifamiliar o instalación hotelera, y cualquier otra de utilidad pública o social, siempre que se sustancien los siguientes procedimientos:

- Las viviendas que localicen fuera de las corolas de 50 m. en derredor del suelo urbano o de los núcleos rurales, deberán estar vinculadas a construcciones agrícolas y/o ganaderas que garanticen la explotación de las fincas para esos fines y la necesidad de la vivienda del agricultor-ganadero que las regente.
- El proyecto correspondiente, resulte con Estimación de impacto ambiental Aprobatoria, después de haberse sometido al procedimiento de Informe de Impacto Ambiental, previsto en el Decreto 50/91, teniendo para ello presente los criterios que dimanen de la información que sobre el medio natural, estén contenidos en este Plan Especial, y en particular la valoración del territorio, según áreas de diagnóstico.
- Se siga el procedimiento previsto en la Legislación del Suelo, y con el cumplimiento de las condiciones siguientes:

Parcela mínima	10.000, m
Altura máxima al alero (correspondientes a una o dos plantas)	6,00 m
Edificabilidad uso vivienda	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Edificabilidad uso hotelero	0,08 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Ocupación en planta	8% parcela
Distancia a colindantes	8,00 m
Distancia a ejes de vías públicas	10,00 m

Así mismo respecto a las segregaciones de conformidad con la Ley 9/1994, en suelo no urbanizable podrán realizarse segregaciones o divisiones de terrenos cuando tengan por objeto una racionalización de su explotación o sean consecuencia de divisiones por transmisiones *inter vivos* o *mortis causa* siempre que se mantenga en las fincas resultantes el mismo destino y se respete la unidad mínima de cultivo establecida para cada caso.

#### 6.7.- SUELO NO URBANIZABLE DE NÚCLEOS RURALES

Son núcleos rurales los asentamientos consolidados de población en suelo no urbanizable que el planeamiento municipal configure con tal carácter, en función de las circunstancias edificatorias, socioeconómicas y de cualquier otra índole que manifiesten la imbricación racional del asentamiento en el medio físico donde se sitúe.

Dentro de los núcleos rurales existirán las posibilidades de edificación que determinen el plan general o las normas subsidiarias a partir de lo especificado en el presente plan que se consideran mínimos.

En orden a la obtención del suministro de los servicios públicos de electricidad, telefonía y otros semejantes, los núcleos rurales se equiparan a los suelos urbanos y demás asentamientos de población.

##### 6.7.1.- Regulación de Usos

El uso dominante del Suelo No Urbanizable de Núcleo Rural será el de Vivienda considerándose usos tolerables o ampliables los destinados a:

- Alojamientos públicos (Residencias, Albergues, Hoteles, Pensiones, etc.).
- Alojamientos artesanales, de reparación y de servicio del automóvil, locales comerciales, oficinas, siempre que esta actividad sea complementaria y aneja al uso de la vivienda.
- Servicios públicos y equipamientos.
- Establos y almacenes relacionados con la ganadería y la agricultura, siempre que sean complementarios y anejos al uso de la vivienda.

Será requisito imprescindible para la autorización de una instalación de este tipo, la justificación de la cualidad de ganadero o agricultor del destinatario final de la construcción, para lo cual deberá acreditar el Alta como trabajador autónomo en el Régimen Especial Agrario o Ganadero de la Seguridad Social, con antigüedad mínima de 1 año.

- Industrias directamente vinculadas a la explotación y transformación de productos agrícolas o ganaderos, que deberán justificar el cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas de 1961 y lo establecido en el Decreto 50/1991 de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria.

##### 6.7.2.- Normas Urbanísticas

La edificación de viviendas agrupadas se permitirá de conformidad con la Ley de Cantabria 9/1994 sobre Usos del Suelo del Medio Rural dentro de los núcleos rurales, en las condiciones establecidas por el planeamiento municipal y la Comunidad Autónoma, y siempre que no impidan el respeto ambiental exigido por el Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio.

Las viviendas habrán de situarse sobre una sola finca con extensión no inferior a la que resulte de multiplicar el mínimo de viviendas por la fijada como superficie edificable mínima en el respectivo núcleo. La parcela objeto de la actuación adquirirá la calidad de indivisible que deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad.

Sin perjuicio de la necesidad de disponer de los servicios urbanísticos ordinarios, éstas agrupaciones de viviendas se adaptarán a las condiciones rurales del emplazamiento, preservando su naturaleza y características peculiares, para lo cual el presente Plan Especial fija las siguientes condiciones constructivas mínimas:

##### a) Edificios entre dos medianerías

Se considerará que una parcela está incluida en este apartado, siempre y cuando ésta sea independiente y la distancia entre los dos inmuebles medianeros sea inferior a 20 m. La ocupación en planta de estas parcelas podrá llegar al 100% de su superficie, siempre y cuando las alineaciones frontal y trasera sean continuas y no exceda su fondo de 12 m. Cuando alguna de las alineaciones establecidas sea discontinua, será el Ayuntamiento el que establecerá las alineaciones más convenientes para los intereses generales.

##### b) Edificios con una pared medianera

Se admite una ocupación en planta de hasta el 75% de la superficie de la parcela, siempre que la edificación no exceda de 250 m<sup>2</sup>, más 50 m<sup>2</sup> de usos complementarios. Se prohíbe expresamente que los edificios dejen medianerías vistas, manteniendo los fondos edificables de 12 m., debiendo dar tratamiento de fachada al lateral al que no se adosen.

##### c) Edificaciones aisladas

La parcela mínima será de 500 m<sup>2</sup>, y la ocupación máxima en planta de 30%. La superficie edificable, no excederá en ningún caso para una edificación aislada de 250 m<sup>2</sup>, para la vivienda y 50 m<sup>2</sup> para usos complementarios.

##### d) Altura, edificabilidad y condiciones estéticas

La altura máxima de los edificios, en todos los casos, será de 6,5 m al alero, en todas las fachadas, correspondiente a planta baja y planta primera, medida desde la rasante natural del terreno hasta la cara inferior del último forjado, en todas y cada una de las fachadas. Como excepción, la altura máxima de las edificaciones entre medianerías no podrá exceder de la medida más restrictiva entre 6,50 m y la altura media de las cornisas de los edificios medianeros. En el cálculo de la edificabilidad no se incluyen ni las plantas bajo-cubiertas, ni los cuerpos volados no podrán sobresalir de la fachada más de 1,20 m en terrazas y miradores y el vuelo de los aleros no será superior a 0,80 m.

La cubierta no podrá tener una inclinación superior a 30°, sin que ésta pueda tampoco superar 4,5 m desde el alero a la cumbre. El sótano no computa a efectos de edificabilidad, siempre que sobresalga menos de 1 m desde la rasante natural del terreno hasta la cara superior del forjado de la planta baja. Excepcionalmente podrán autorizarse edificios singulares aislados de mayor superficie edificable, altura u ocupación en planta cuando por sus características estéticas y arquitectónicas lo requieran y cuenten con informe favorable del Ayuntamiento respectivo, de la Comisión Regional de Urbanismo y de los Órganos rectores del Parque.

*e) Alineaciones y retranqueos*

La distancia mínima de la edificación a colindantes será de 3 m. La distancia mínima de las edificaciones a caminos vecinales o calles será: la que se establezca en los planos de alineaciones que se contengan en las Normas Subsidiarias del Municipio. En caso de no existir éstas, será como mínimo de 8 m al eje de los mismos. En el caso de carreteras de ámbito Regional o Nacional, dicha distancia será de 12 m. Los cierres y vallados de fincas deberán guardar la distancia más desfavorable entre: 3 m al margen de calles, caminos, etc., y 5 m al eje de los mismos. En el caso de carreteras de ámbito Regional y Nacional, dicha distancia será de 8 y 12 m respectivamente.

Lo anteriormente expuesto será de aplicación en todos los casos, excepto en los que corresponda a edificios entre una o dos medianerías correspondientes a agrupaciones en hilera de carácter tradicional. En este supuesto se mantendrán la alineación característica existente. La distancia entre edificios de una misma parcela, medida en cualquier dirección y punto, será de 6 m. Cuando se pretenda llevar a cabo conjuntos de edificios en los que el número de viviendas sea superior a 6, será obligatoria la redacción y aprobación de un Estudio de Detalle, previo a la presentación del Proyecto.

**6.8.- CRITERIOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE EN SUELO APTO PARA URBANIZAR**

De conformidad con la Ley de Cantabria 9/1994 sobre Usos del Suelo en el Medio Rural, la incorporación de áreas de Suelo No Urbanizable de Interés Agrario-Paisajístico al proceso de urbanización sólo será posible mediante la revisión del planeamiento vigente.

Así, en caso de considerarlo apropiado para los intereses generales, los Ayuntamientos incluidos por la delimitación del Parque Natural, utilizando los diferentes instrumentos previstos en la Ley del Suelo, podrán transformar el Suelo No Urbanizable, en Suelo Apto para Urbanizar o Suelo Urbanizable, en su caso; con el cumplimiento de las siguientes condiciones generales de carácter básico.

**6.8.1.- Reclasificación del Suelo No Urbanizable de Interés Agrario-Paisajístico**

Con objeto de aprovechar al máximo las infraestructuras municipales, y rentabilizar los servicios municipales, el Suelo No Urbanizable de Interés Agrario-Paisajístico sólo podrá reclasificarse a Suelo Urbanizable o Apto para Urbanizar de Uso Residencial en terrenos colindantes al Suelo Urbano declarado por el planeamiento municipal, y hasta una distancia máxima del mismo de 500 m.

Así mismo, será condición imprescindible justificar la necesidad de terrenos para nuevos planes parciales de Uso Residencial, en base a las demandas de crecimientos demográficos o número de viviendas esperados, así como su sometimiento al procedimiento de Informe de Impacto Ambiental, previsto en el Decreto 50/91.

- En los suelos Urbanizables o aptos para urbanizar, de Uso Residencial, el uso dominante será el de Vivienda Unifamiliar, Bifamiliar y Colectiva, considerándose usos tolerables o ampliables los destinados a:
  - a) Alojamientos públicos (residencias, albergues, hoteles, pensiones, etc).
  - b) Talleres artesanales, de reparación y de servicio del automóvil, locales comerciales, oficinas, ...
  - c) Servicios públicos y equipamientos.

Las condiciones de edificaciones de los Planes Parciales de Uso Residencial serán:

Edificabilidad máxima bruta	0,20 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> .
Altura máxima al alero	6,50 m.

Con relación a estos dos condicionantes, se exceptúa el caso de los Planes Parciales que se pretenden desarrollar al Sur de San Vicente de la Barquera, en donde la edificabilidad máxima bruta será de 0,3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la altura máxima al alero será de 9 m.

La cubierta no podrá tener una inclinación superior a 30°, sin que ésta pueda tampoco superar 4,5 m. desde el alero a la cumbre.

Los usos industriales quedarán reducidos exclusivamente a los compatibles con las previsiones de las ordenanzas del Suelo Residencial.

En cuanto a las condiciones de altura máxima, ésta será en los edificios residenciales de 6,5 m al alero, correspondiente a Planta Baja y Planta Primera, medida desde la rasante natural del terreno hasta la cara inferior del último formado, en todas y cada una de las fachadas.

Como excepción, la altura máxima de las edificaciones entre medianerías no podrá exceder de la medida más restrictiva entre 6,50 m y la altura media de las cornisas de los edificios medianeros.

En el cálculo de la edificabilidad no se incluyen ni las plantas bajo-cubiertas, ni los cuerpos volados, ni los sótanos enterrados. Los cuerpos volados no podrán sobresalir de la fachada más de 1,20 m en terrazas y miradores. El vuelo de los aleros no será superior a 0,80 m.

La cubierta no podrá tener una inclinación superior a 30°, sin que ésta pueda tampoco superar 4,5 m desde el alero a la cumbre, admitiéndose un peto de 35 cm.

Por último, el sótano no computa a efectos de edificabilidad, siempre que sobresalga menos de 1 m desde la rasante natural del terreno hasta la cara superior del forjado de la planta baja.

Excepcionalmente se podrán autorizar dentro de un Plan Parcial, construcciones o instalaciones singulares de mayor altura, edificabilidad u ocupación en planta que las descritas, cuando por sus características estéticas y arquitectónicas lo requieran, siempre que no sean destinadas a usos de vivienda a hosteleros y cuenten con informe previo favorable del Ayuntamiento respectivo y de los Órganos rectores del Parque.

**6.8.1.1.- Superficies de Actuación**

En relación con las superficies de actuación mínimas para poder tramitar y aprobar una modificación del planeamiento municipal de las aquí definidas, se considera que para el suelo de uso Residencial, en las zonas colindantes a los diferentes Suelos Urbanos y para facilitar su crecimiento ordenado, se precisarán de 30.000 m<sup>2</sup>.

A efectos del cómputo de las superficies necesarias para la tramitación de estas modificaciones o revisiones de los planeamientos municipales, así como de la edificabilidad, se autorizará la vinculación al Suelo Apto para Urbanizar de terrenos que, situados hoy en las Zonas de Protección Forestal o Litoral, se encuentren adyacentes al suelo cuya clasificación se pretende alterar, siempre que se cumplan las dos siguientes condiciones:

- 1.- Que estas parcelas a vincular no superen el 25% de la superficie total del Sector.
- 2.- Que la urbanización y edificación se asiente, en todo caso, sobre suelo actualmente definido como Suelo No Urbanizable de Interés Agrario-Paisajístico, debiendo cederse el suelo de la Zona de Protección Litoral o Forestal vinculado con carácter gratuito, a favor del Ayuntamiento respectivo, el cual lo destinará a conservación del medio natural de acuerdo con los Planes de gestión del Parque.

Para la aprobación de una actuación de este tipo por los Ayuntamientos y entidades competentes, se precisará un informe previo del Patronato del Parque Natural, que se limitará a comprobar el cumplimiento de las condiciones anteriores, pues la iniciativa y decisión en torno a qué suelos deben ser urbanizados, ajustándose a estas condiciones básicas, continúa siendo potestad municipal.

**6.8.2.- Reclasificación de Suelo No Urbanizable de Núcleo Rural a Suelo Urbano**

De conformidad con la Ley de Cantabria 9/1994 sobre Usos del Suelo en el Medio Rural, la incorporación de áreas de suelo no urbanizable al proceso de

urbanización sólo será posible mediante la revisión del planeamiento vigente, admitiéndose no obstante la modificación puntual del mismo, con tal objeto cuando la misma afecte a suelo no urbanizable de núcleo rural.

La transformación de un núcleo rural en suelo urbano será posible mediante una modificación puntual del planeamiento, debiendo justificarse que el citado suelo ha adquirido por desarrollo del plan las características propias del suelo urbano. Así mismo deberá justificarse la existencia de un grado de desarrollo suficiente, en las infraestructuras municipales, especialmente en el saneamiento y en la evolución demográfica y social del citado núcleo. En cualquier caso esta modificación puntual estará sometida a Estimación de Impacto Ambiental de conformidad con el Decreto 50/1991 de 29 de abril de Evaluación de Impacto Ambiental.

Cualquier modificación o revisión de la clasificación y régimen urbanístico de este tipo de suelo, deberá respetar las condiciones básicas siguientes:

#### 1.- Usos

Se admiten todos los establecidos para los Núcleos Urbanos.

#### 2.- Condiciones de edificación.

Parcela mínima	500, 00 m <sup>2</sup> .
Edificabilidad	0,15 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> .
Ocupación máxima	15%

El resto de las condiciones de edificación serán semejantes a las exigidas para los Núcleos Urbanos.

#### 7.- PLAN DE ACTUACIONES

El retraso en el desarrollo de los instrumentos de gestión previstos en la Ley de Cantabria 4/1988 de 26 de octubre, por la que se declara Oyambre Parque Natural, ha impedido la puesta en práctica de mecanismos de actuación que no sólo corrijan los problemas ambientales existentes, sino que con un enfoque más positivo permitan a los habitantes de la zona tener la certeza de que la protección de este espacio natural, no sólo es compatible con su desarrollo socioeconómico, sino que además constituye un poderoso incentivo para el mismo.

Hacer realidad la afirmación anterior requiere un Plan de Actuación Socioeconómico que se plantea en una primera fase con carácter trienal y con las correspondientes asignaciones en los presupuestos de Cantabria en los tres próximos ejercicios presupuestarios.

Dicho Plan de Actuación Socioeconómico deberá estar elaborado para el uno de abril del presente año e incluirá al menos los siguientes aspectos.

##### a) Plan de Infraestructuras.

Carreteras: Plan de conservación y mejora ambiental con especial atención a la protección de la calidad paisajística.

Depuración de Aguas Residuales: Saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas e industriales de todos los núcleos incluidos en el Parque y de los situados en las Cuencas Hidrográficas vertientes en él. Instrumentación de la gestión para la retirada de lodos de las EDAR y de fosas sépticas, así como programa de gestión del agua para fomentar su ahorro.

Residuos Urbanos: Implantación de Equipos para la recogida selectiva de residuos, así como establecimiento de una red de puntos limpios y residuos inertes de construcción. Desarrollo de un Plan Comarcal específico para la recogida y gestión de residuos industriales, incluyendo los no catalogados como residuos tóxicos y peligrosos por la legislación vigente.

b) Ganadería. Programa de ayudas para la gestión de residuos ganaderos, incluyendo código de buenas prácticas para su manejo y aplicación. Incentivos para fomentar las prácticas que sean respetuosas con el medio ambiente: Siega en épocas que no afecten a la vida animal, potenciación de cierres vegetales en las fincas, bandas de protección sin cultivar, etc. Ayudas para la construcción y rehabilitación de instalaciones ganaderas con criterios arquitectónicos tradicionales.

c) Turismo. Ayudas complementarias para potenciar el turismo rural, la artesanía y actividades culturales basadas en las tradiciones de la zona.

d) Restauración Ambiental. Programa de ordenación y restauración de la franja litoral especialmente de las zonas de dunas. Ordenación de accesos y uso de playas. Catalogación y protección de bosques de ribera, rodales de interés natural, etc. Plan de señalización de carreteras, monumentos, actividades comerciales, etc establecidos con criterios de calidad acordes con el valor paisajístico de la zona.

Vº Bº el director general de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Antonino Zabala Ingelmo.  
98/123730

## 4. Subastas y concursos

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Servicio de Contratación y Compras

*RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia subasta procedimiento abierto.*

Objeto: (371012) «Reparación y mejora del camino de acceso al centro remisor de TV de Agüera».

Presupuesto: 12.995.778 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Clasificación de contratistas: No se exige.

Garantías: La provisional, 259.916 pesetas. La definitiva, 519.831 pesetas.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 14 de mayo de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez

98/131489

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Servicio de Contratación y Compras

*RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.*

Objeto: (371011) «Impresión de publicaciones turísticas».

Tipo máximo de licitación: 20.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Un mes.

Clasificación de contratistas: Grupo III, subgrupo 8, categoría D.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia



de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del decimotercero día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 14 de mayo de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez

98/131486

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

##### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

###### Decreto de la Alcaldía

En uso de las competencias que me atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, y como quiera que esta Alcaldía tiene previsto ausentarse fuera del término municipal durante las siguientes fechas: Tarde del día 4 de mayo de 1998.

Por esta Alcaldía se delega la totalidad de mis facultades en el primer teniente de alcalde, don Camilo González Barredo, incluida, si tuviere lugar, la convocatoria y la presidencia de la Comisión de Gobierno y sesión del Pleno del Ayuntamiento que pudieran celebrarse.

Santoña, 4 de mayo de 1998.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

98/127446

##### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

###### Decreto de la Alcaldía

En uso de las competencias que me atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, y como quiera que esta Alcaldía tiene previsto ausentarse fuera del término municipal durante las siguientes fechas: Días 7 y 8 de mayo de 1998.

Por esta Alcaldía se delega la totalidad de mis facultades en el primer teniente de alcalde, don Camilo González Barredo, incluida, si tuviere lugar, la convocatoria y la presidencia de la Comisión de Gobierno y sesión del Pleno del Ayuntamiento que pudieran celebrarse.

Santoña, 5 de mayo de 1998.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

98/127452

##### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

###### ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía, del día 11 de mayo de 1998, se ha procedido a delegar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes del Real Decreto 2.568/86, en el teniente de alcalde, don Aurelio Ruiz Toca, las competencias atribuidas a la Alcaldía-Presidencia para los días 12 y 13 de mayo.

Torrelavega, 11 de mayo de 1998.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

98/127423

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

##### ANUNCIO

Por acuerdo de sesión plenaria de fecha 30 de abril de 1998, se modifica la ordenanza de la tasa servicio cementerio municipal de Astillero, de conformidad con los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público durante treinta días a partir de la presente publicación a efectos de reclamaciones y alegaciones, de no presentarse éstas será elevado a definitivo por ministerio de la Ley sin ulterior acuerdo plenario.

Astillero, 12 de mayo de 1998.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

98/128087

#### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de impuestos en el excelentísimo Ayuntamiento de Astillero,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de salarios al deudor para con la Hacienda Municipal, que más abajo se detalla, en el último domicilio conocido, la misma ha sido imposible llevarla a efecto por resultar desconocido en el mismo, por estar ausente en horas de reparto o haber rehusado la notificación personal, requiriendo al deudor para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo de su razón que se le sigue a cada uno, por sí o por representante a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Nº exp.	Contribuyente	DNI	Empresa	Importe
155/97	Llata Martínez, Fco. Javier	137077	INEM	32.360

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo del bien del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, los recargos de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el sueldo o salario que percibe el deudor mencionado, hasta cubrir la totalidad de la deuda que tiene contraída, con este Ayuntamiento, teniéndose en cuenta para su retención la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra este acto recaudatorio podrá presentar recurso de reposición ante el señor alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Astillero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Una vez resuelto éste expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá por desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año desde la fecha de presentación del recurso de reposi-

ción, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Astillero, 27 de abril de 1998.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

98/128098

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de impuestos en el excelentísimo Ayuntamiento de Astillero,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bien inmueble al deudor para con la Hacienda Municipal, «Gesvalín, S. A.», en el último domicilio conocido, la misma ha sido imposible llevarla a efecto por resultar desconocido en el mismo, por estar ausente en horas de reparto, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo de su razón que se le sigue en esta Recaudación, por sí, o por representante legal a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las sucesivas notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que tiene a comparecer, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo del bien del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de los débitos, recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecidos en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y el 112 del Reglamento General de Recaudación, se ha procedido a practicar diligencia de embargo de bien inmueble que transcrita literalmente dice lo siguiente:

Diligencia.—Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo expediente ejecutivo de apremio número 126/96 contra el deudor a la Hacienda Municipal «Gesvalín, S. A.», con CIF número A-7891142 y domicilio fiscal en la calle Félix Boix, número 14, E, 07 H, en concepto de impuestos sobre bienes inmuebles, correspondientes a los ejercicios 1995/96, respectivamente, por un importe de principal de dos millones setecientos seis mil novecientos cincuenta (2.706.950) pesetas, más quinientas cuarenta y una mil trescientas noventa (541.390) pesetas de recargos de apremio y un millón (1.000.000) de pesetas que se calculan para intereses de demora y costas de procedimiento, resultando una deuda total de cuatro millones doscientas cuarenta y ocho mil trescientas cuarenta (4.248.340) pesetas y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables, declaro embargado el inmueble que a continuación se detalla.

Urbana. Concesión administrativa de una marisma en la margen izquierda de las rías de Astillero y de Solía, término de Astillero. Mide 53.470 metros 45 decímetros cuadrados y linda: Norte, porción segregada y vendida a «Cuétara, Ortega y Viadero, S. A.»; Sur, puente sobre la ría de Solía, perteneciente a la compañía del Ferrocarril Santander-Bilbao; Este, ría de San Salvador o ría de Astillero, y Oeste, línea férrea del ferrocarril Santander-Bilbao.

Inscrita en el folio 37 del libro 74 del excelentísimo Ayuntamiento de Astillero, finca número 345 e inscripción primera.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Astillero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios. Al mismo tiempo le requiero para que entregue los títulos de propiedad del inmueble embargado en estas oficinas, sitas en la calle Generalísimo Franco, número 31 bajo, de Astillero; expídase según previene el número 2 del artículo 125 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería del excelentísimo Ayuntamiento de Astillero para la autorización de subasta conforme al artículo 145 del mencionado Reglamento. En Astillero, 4 de marzo de 1998.—Firmado, el recaudador.

Lo que se notifica a los efectos oportunos advirtiéndole que contra este acto de gestión recaudatoria, podrá recurrir en reposición ante el señor alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Astillero en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución se entenderá por desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, será de un año contado desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Al mismo tiempo se pone en su conocimiento que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones que señala el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos de ingreso:

a) Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior si aquél fuese festivo.

b) Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior si aquél fuese festivo.

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas, será la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publiquen.

Modo de ingreso:

En la Caja de Recaudación del excelentísimo Ayuntamiento de Astillero, sita en la calle Generalísimo Franco, número 31 bajo, de Astillero.

Aplazamiento del pago:

Podrá solicitarse, conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación.

Astillero, 28 de abril de 1998.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

98/128103

### AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de crédito número uno dentro del vigente presupuesto general de 1998, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del

mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Matamorosa, 12 de mayo de 1998.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

98/127062

## AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

### ANUNCIO

Por la Gerencia Territorial del Catastro, han sido aprobado los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana para el ejercicio 1998, constituidos por los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1.448/1989 de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, estos padrones estarán de manifiesto de las dependencias del Servicio de Intervención de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones por las personas interesadas durante un plazo de quince días desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Los Corrales de Buelna, 11 de mayo de 1998.—El alcalde, José Manuel López Gutiérrez.

98/128775

## AYUNTAMIENTO LOS DE CORRALES DE BUELNA

### ANUNCIO

Elaborada la matrícula municipal del impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al año 1998 por parte de la Agencia Tributaria, se expone al público para formular alegaciones en las dependencias del Servicio de Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, contra la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de los datos de que consta la misma, los interesados podrán interponer ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria recurso potestativo de reposición en el plazo de quince días, contados desde el inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

La interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos citados no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o Tribunal Económico-Administrativo competente, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los Corrales de Buelna, 11 de mayo de 1998.—El alcalde, José Manuel López Gutiérrez.

98/128783

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

### EDICTO

No habiendo sido posible notificar a la persona que a continuación se relaciona por los tributos y sus correspondientes cuotas, al amparo de lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, se advierte al deudor indicado en la citada relación o a sus representantes debidamente acreditados a que comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue:

Si transcurridos ocho días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»

sin personarse el interesado o sus representantes, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Relación:

Nombre y apellidos: Don Mario Solís Uriaguereca. Domicilio: La Pereda, 18-6.ºC, Santander. Concepto: IsIVTNU. Cuota: 2.253 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Mario Solís Uriaguereca. Domicilio: La Pereda, 18-6.ºC, Santander. Concepto: IsIVTNU. Cuota: 320 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Mario Solís Uriaguereca. Domicilio: La Pereda, 18-6.ºC, Santander. Concepto: IsIVTNU. Cuota: 400 pesetas.

Marina de Cudeyo, 11 de mayo de 1998.—El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

98/126061

## AYUNTAMIENTO DE NOJA

### ANUNCIO

Aprobado por Decreto del alcalde-presidente el padrón de agua, basura y alcantarillado del primer trimestre de 1998, los recibos correspondientes serán puestos al cobro en período voluntario los días hábiles comprendidos del 1 de junio al 1 de agosto de 1998.

El lugar de pago será la Oficina de Recaudación ubicada en la planta baja de la Casa Consistorial, pudiendo hacerse uso de la domiciliación del pago a través de entidades bancarias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria, los medios de pago podrán ser: Dinero de curso legal, transferencias bancarias o cheques nominativos a favor del Ayuntamiento.

Quince días antes de la fecha de inicio del período voluntario de cobro y por el período de un mes, se abrirá un plazo de información pública en el que el padrón estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento, a los efectos de comprobación y reclamación.

Contra la aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

Transcurrido el período voluntario de pago se iniciará el período ejecutivo, que determinará el devengo del recargo de apremio del 10% hasta que haya sido notificada la providencia de apremio, momento a partir del cual se exigirá el recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Noja, 8 de mayo de 1998.—El alcalde-presidente, Jesús Díaz Gómez.

98/127057

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

### ANUNCIO

*Precio público por abastecimiento de agua y tasas de recogida de basuras y alcantarillado*

Aprobada la matrícula correspondiente al precio público por abastecimiento de agua y tasas de recogida de basuras y alcantarillado del primer trimestre de 1998, se somete a información pública por plazo de un mes.

Durante dicho plazo podrán formularse los siguientes recursos o reclamaciones:

1.º Contra el precio público del agua, podrá formularse reclamación ante el alcalde, en el plazo de un mes a contar desde la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2.º Contra las tasas por recogida de basuras y alcantarillado se podrá interponer recurso de reposición ante el alcalde en el plazo de un mes a contar desde la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Asimismo se procede a la apertura del período cobratorio del siguiente modo:

Plazo de ingreso: Del 1 al 30 de junio de 1998.

Modalidad de ingreso: El ingreso se deberá realizar en cualquiera de las siguientes entidades bancarias.

–Banco Central. Número de cuenta: 0049-4195-19-2314020863.

–Banco Bilbao-Vizcaya. Número de cuenta: 0182-5721-23-0001501001.

–Caja Cantabria. Número de cuenta: 2066-0063-98-0100000055.

–Caja Caixa. Número de cuenta: 2100-1283-71-0200063645.

–Banco de Santander. Número de cuenta: 0085-0837-11-0000009860.

–Banco Español de Crédito. Número de cuenta: 0030-7063-75-0870001271.

Se advierte de que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Pielagos, 4 de mayo de 1998.–El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

98/127477

## AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

### ANUNCIO

No habiéndose producido ninguna reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto general y plantilla de personal de esta Entidad para el ejercicio de 1998, se eleva a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de febrero de 1998, por el que se aprueba dicho presupuesto con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen:

#### Ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 19.800.000 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 5.000.000 de pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos: 5.900.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 32.400.000 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 1.000.000 de pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 900.000 pesetas.

Total ingresos: 65.000.000 de pesetas.

#### Gastos

Capítulo 1: Gastos del personal, 16.495.431 pesetas.

Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y de servicios, 25.625.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 2.613.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 15.966.569 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 4.300.000 pesetas.

Total gastos: 65.000.000 de pesetas.

#### Plantilla de personal

##### A) Plazas de funcionarios

1. Con Habilitación Nacional: Secretario-interventor, una plaza.

2. Escala de Administración General: Administrativo, una plaza.

3. Escala de Administración Especial: Operario de cometidos múltiples, una plaza.

##### C) Personal eventual

Auxiliar adscrito a la Alcaldía, una plaza.

Rionansa, 5 de mayo de 1998.–El alcalde (ilegible).

98/124086

## AYUNTAMIENTO DE SOBA

### EDICTO

Remitida la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1998, queda expuesta al público por plazo de quince días hábiles en las oficinas municipales, a fin de que los interesados puedan consultar y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Soba, 8 de mayo de 1998.–El alcalde presidente (ilegible).

98/127035

## AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

### ANUNCIO

Aprobado el presupuesto general de esta Corporación para el ejercicio de 1998, junto con las bases de ejecución, plantilla de personal y anexos, en sesión del pleno de la Corporación celebrada el día 7 de mayo del corriente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo cualquier interesado, en los términos previstos en los artículos 151.1 de la citada Ley y 22.1 del Real Decreto 500/90, podrá examinar el expediente e interponer las reclamaciones que estime pertinentes, únicamente por los motivos previstos en los artículos 151.2 de dicha Ley y 22.2 del Real Decreto citado.

De no presentarse reclamaciones, el acuerdo aprobado quedará elevado a definitivo.

Tudanca, 12 de mayo de 1998.–El alcalde, Ambrosio Martínez Crespo.

98/128822

## JUNTA VECINAL DE VIÉRNOLES

### EDICTO

La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Viérnoles, en sesión celebrada el 26 de marzo de 1998, aprobó, por mayoría (tres votos a favor y dos en contra), los siguientes acuerdos:

1.º Desestimar las reclamaciones formuladas a la modificación presupuestaria por don Higinio Terán Acebo y don Jesús Velarde Alonso, así como la efectuada por don Ramiro Ruiz Ibáñez.

2.º Aprobar definitivamente la modificación presupuestaria, aprobada inicialmente por esta Junta Vecinal en sesión de 29 de diciembre de 1997, que, según constaba en la misma, era como sigue:

#### Modificación presupuestaria

##### 1. Gastos:

	Consignación inicial	Aumento	Definitivo
Reparación de caminos, convenio con el Ayuntamiento	2.826.022	2.965.205	5.791.227
Compra ordenadores	–	500.000	500.000
Repar. y Conserv. de edificios	300.000	500.000	800.000
Mobiliario	–	500.000	500.000

4.465.205

Contencioso Tribunal Supremo: 477.769 pesetas.

Total aumento gastos: 4.942.974 pesetas.

##### 2. Ingresos:

Aportación municipal reparación de caminos	2.826.022	648.715	3.474.737
Remanentes de Tesorería de otros ejercicios	4.930.756	4.294.259	9.225.015

Total aumento ingresos: 4.942.974 pesetas.

3.º Exponer esta aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de Cantabria», según preceptúan los artículos 158 y 150 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se expone al público para general conocimiento.

Viércoles, 28 de abril de 1998.—El presidente, José María Velarde Cayón.

98/126118

## AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

### ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo legal contra el acuerdo inicial de aprobación del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1998, se considera definitivamente aprobado, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ofreciendo el siguiente resumen por capítulos:

#### Resumen por capítulos del presupuesto de 1998

##### Ingresos

Capítulo 1.º: Impuestos directos, 14.717.390 pesetas.

Capítulo 2.º: Impuestos indirectos, 2.398.175 pesetas.

Capítulo 3.º: Tasas y otros ingresos, 6.101.930 pesetas.

Capítulo 4.º: Transferencias corrientes, 32.374.000 pesetas.

Capítulo 5.º: Ingresos patrimoniales, 1.073.680 pesetas.

Capítulo 7.º: Transferencias de capital, 2.000 pesetas.

Capítulo 8.º: Activos financieros, 300.000 pesetas.

Capítulo 9.º: Pasivos financieros, 1.000 pesetas.

Total: 56.968.175 pesetas.

##### Gastos

Capítulo 1.º: Gastos de personal, 19.357.175 pesetas.

Capítulo 2.º: Gastos de bienes corrientes y servicios, 24.111.000 pesetas.

Capítulo 3.º: Gastos financieros, 1.300.000 pesetas.

Capítulo 4.º: Transferencias corrientes, 1.500.000 pesetas.

Capítulo 6.º: Inversiones reales, 1.600.000 pesetas.

Capítulo 7.º: Transferencias de capital, 6.450.000 pesetas.

Capítulo 8.º: Activos financieros, 300.000 pesetas.

Capítulo 9.º: Pasivos financieros, 2.350.000 pesetas.

Total: 56.968.175 pesetas.

La plantilla de personal aprobada queda así:

A) Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera:

Denominación:

1. Habilitación de Carácter Nacional:

1.1 Secretaría-Intervención. Número: 1. Vacantes:0.

Grupo:B.

2. Administración General:

2.2 Subescala Administrativa: Administrativos. Número:

1. Vacantes:0. Grupo: C.

2.4 Subescala Subalterna: Alguacil-operario.

Número:1. Vacantes: 0. Grupo: E.

B)Personal laboral fijo:

Una plaza de asistente social, mancomunada con otros cuatro Ayuntamientos.

Vacantes: 0.

C) Personal laboral temporal:

Maestra de alfabetización de adultos: 1.Vacantes: 0.

Contra el acuerdo provisional de aprobación del presente presupuesto general, considerada definitiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se podrá interponer directamente

recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», según lo establecido en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/1988.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150.3 de la referida Ley 39/1988 y 20.3 del RD 500/1990, de 20 de abril.

Villacarriedo, 8 de mayo de 1998.—El alcalde, Benjamín Quintana Revuelta.

98/126105

## AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente de modificación de créditos número dos dentro del presupuesto general para 1998, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos interponer frente al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Villaescusa, 11 de mayo de 1998.—El alcalde, L. Eduardo Echevarría Lavín.

98/126872

## AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 26 de marzo de 1998, con el voto favorable de siete concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido nueve concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1998, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

#### Gastos

Capítulo 1: Gastos del personal, 18.470.152 pesetas.

Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y de servicio, 12.700.000 pesetas.

Capítulo 3: Gastos financieros, 36.268 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 3.803.500 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 4.200.000 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 1.400.000 pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros, 290.080 pesetas.

Total: 40.900.000 de pesetas.

#### Ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 7.796.328 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 900.000 pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos: 2.500.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 14.043.769 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 336.000 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 15.323.903 pesetas.

Total: 40.900.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Martín de Villafufre, 7 de mayo de 1998.—El presidente (ilegible).

98/127432

## 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

#### ANUNCIO

Habiendo concluido los trabajos contratados por este Ayuntamiento para la realización del inventario de bienes y derechos del Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana y de cada una de las Juntas Vecinales del municipio, se expo-

nen al público por plazo de treinta días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», al objeto de que puedan ser examinados y realizar las alegaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Tama, 12 de mayo de 1998.—El alcalde, Juan Álvarez Lombraña.

98/128790

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

### EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo plenario de 30 de diciembre de 1997, por el que se aprobaba inicialmente el Reglamento Municipal para Regular el Ejercicio de la Venta Fuera de un Establecimiento Comercial Permanente, en ausencia de reclamaciones, dicho acuerdo del reglamento queda elevado a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, el acuerdo elevado a definitivo pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

### ANEXO I

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de 1997, por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero.—Aprobar inicialmente el Reglamento para Regular el Ejercicio de Venta Ambulante Fuera de un Establecimiento Comercial Permanente.

Segundo.—Que se someta a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.—Que, transcurrido el plazo se someta de nuevo a la consideración del Ayuntamiento Pleno, a los efectos de resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva, si procede. Y ello, con arreglo a lo prevenido en los artículos 49 de citada Ley de 2 de abril de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del RDL 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

### ANEXO II

#### Reglamento Municipal para Regular el Ejercicio de la Venta Fuera de un Establecimiento Comercial Permanente

##### *Exposición de motivos*

Los cambios operados en la distribución comercial minorista, y específicamente en la ordenación de las ventas fuera de establecimiento comercial permanente lo que da lugar a la promulgación de una normativa reguladora de esta materia, constituida básicamente por el Real Decreto 1.521/84, de 22 de agosto, que recibió ulteriores modificaciones a través de los Decretos 645/89, de 13 de junio y Real Decreto 1.437/1992, de 13 de enero, tendentes a su actualización y adaptación a las nuevas necesidades sanitarias y de higiene en determinados productos, como los derivados de la pesca y los cárnicos.

La distribución de competencias constitucionales entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en esta materia, presidida por el principio de compartición competencial, derivada del entrecruzamiento de los títulos competenciales constitucionales 148.1.12 (ferias interiores), 148.1.13 (desarrollo y fomento económico de cada Comunidad Autónoma, enmarcada en la política económica nacional) y los artículos 149.1.13 (que atribuyen al Estado la competencia de las bases y coordinación de la competencia económica en planificación general) y 149.1.3 (que establece la legislación supletoria del Estado).

Pues bien, en este marco de competencias constitucionales las Corporaciones Locales por designio de los artículos 140 de La Constitución y 25 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, 7/85, de 2 de abril, atribuye

competencias a los entes locales en materia de abastos, mataderos, mercados, defensa de consumidores y usuarios, protección de la salubridad pública, etc. Competencia que se hace efectiva a través de la correspondiente potestad de ordenanza (artículo 4, LRBRL), como instrumento ordenador de primera magnitud y articulador de la disciplina normativa en la materia que nos ocupa.

En el seno de las competencias citadas y como actualización de la legislación expuesta se ha venido por el Estado a renovar, en parte, el Régimen Jurídico aplicable a la modalidad del comercio minorista, y en especial, al sector de la venta ambulante. La Ley de Ordenación del Comercio Minorista, de 15 de enero de 1996, establece las reglas de juego en el sector del comercio, modernizando las estructuras comerciales españolas. Destacadamente conforma la normativa con distinto carácter en atención al modelo competencial diseñado por la Constitución. Muy concretamente regula el concepto de venta ambulante o no sedentaria en los artículos 53 a 55, articulando un sistema de fuentes complejo que afecta a esta ordenanza. Así la disposición final única de la Ley del Comercio Minorista 7/1986, determina que el concepto de venta ambulante (artículo 53 Ley 7/96) se configura como de aplicación plena, considerándose como venta ambulante la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente de forma habitual, o bien, ocasional o periódicamente y también de forma continuada; en instalaciones comerciales desmontables o transportables incluyendo los camiones-tienda.

En todo caso esta venta de carácter no sedentario únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, ya sean periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

Por virtud de la disposición final única los sistemas de autorización e identificación (artículos 54 y 55 de la Ley 7/96) relativas a este tipo de comercio, se aplican en defecto de Ley Autonómica. Así corresponde al Ayuntamiento de Piélagos otorgar las autorizaciones correspondientes para el ejercicio de la venta ambulante, y corresponde a las personas físicas o jurídicas que ejerzan tal comercio la identificación y la exposición de sus datos personales y de los documentos que acrediten la correspondiente autorización municipal, y en su caso, autonómica correspondiente; así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Como queda dicho, corresponde a este Ayuntamiento, dentro de sus competencias, el ejercicio de la potestad de ordenanza, que de acuerdo con el artículo 47 de la LRBRL, necesita de aprobación plenaria, además del correspondiente procedimiento, con información pública, (artículo 49 de la LRBRL).

Esta amplia panoplia de disposiciones se ha visto engrosada por la Ley Orgánica Complementaria de Ordenación del Comercio Minorista, 2/1996, de 15 de enero, relativa a la libertad de horarios, competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas en la regulación de horarios para la apertura y cierre de locales comerciales en los respectivos ámbitos territoriales, en el marco de la libre y leal competencia y con sujeción a los principios generales que sobre ordenación general de la economía, se contiene en la Ley Orgánica 2/96.

La legislación pues, del Estado y de las Comunidades Autónomas configurarían el sistema de horarios aplicables a los establecimientos comerciales radicantes en este municipio, competencia constitucional que respeta la presente ordenanza. Regulación autonómica constituida por el Decreto 121/1996 de 29 de noviembre para la ejecución de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista que desarrolla el artículo 24.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria y articula el conjunto normativo de disposiciones aplicables a los grandes establecimientos comerciales, los horarios comerciales y el régimen jurídico de las ventas en rebajas y especiales así como el régimen de infracciones y sanciones.

La venta fuera de los establecimientos comerciales permanentes constituye, pues, una modalidad de venta arraigada en los municipios que ha adquirido, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, dejando de ser una fórmula subsidiaria de la distribución comercial establecida.

La creciente importancia de este fenómeno y la falta de una regulación general que unifique los criterios habituales para su buen ejercicio es lo que anima la aprobación del presente Reglamento Municipal, garantizando, de una parte, la realización de la venta en el marco de la libre y leal competencia, y de otra, el respeto y la garantía de los derechos de los consumidores y la protección de la salud.

En virtud de los fundamentos expuestos el Ayuntamiento de Piélagos procede a la aprobación de la ordenanza de venta ambulante como instrumento de ordenación, modulación y regulación de la venta ambulante en el municipio.

### **Capítulo primero**

#### *Disposiciones de carácter general*

##### Artículo 1º.

El presente Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad atribuida a las Entidades Locales, por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local; en relación con las competencias atribuidas por la misma a los municipios en los artículos 25.2.h) y 84.1; artículos 1 y 5 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y artículos 53 a 55 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, 1 del Real Decreto 1.010/1985, de 5 de junio, regulador de la venta ambulante y fuera del establecimiento comercial permanente.

##### Artículo 2º.

1.- La venta que se realiza en este municipio por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en el presente Reglamento y en la normativa reguladora de cada producto.

2.- Será de aplicación supletoria la normativa que, en su caso, se dicte por la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre la materia y la contenida en el Real Decreto 1.010/85.

##### Artículo 3º.

1.- No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.

2.- Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta en casos excepcionales por motivos de salud pública.

##### Artículo 4º.

Los tributos municipales que deban satisfacerse por los titulares de licencia o por aquellos otros que ejerzan de hecho actividades reguladas por esta norma, se establecerán en la correspondiente ordenanza fiscal o acuerdo de fijación de precios públicos, de conformidad con la legislación sobre Haciendas Locales.

### **Capítulo segundo**

#### *De la venta ambulante*

##### Artículo 5º.—Concepto.

1.- La venta ambulante es la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, con puestos desmontables, en los lugares y fechas establecidas por el Ayuntamiento.

La venta ambulante podrá tener carácter permanente o coyuntural y ejercerse de forma habitual u ocasional, o bien, en períodos temporales fijados en esta ordenanza. En todo caso la venta ambulante únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, designados por esta

ordenanza, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

Los lugares instalados en la vía pública para la venta de productos de estación, o bien, la instalación de camiones-tienda será fijada por el alcalde siguiendo los criterios previstos en esta ordenanza.

2.- No tendrán en ningún caso la consideración de venta ambulante la venta a domicilio, la venta a distancia, la venta ocasional y la venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto.

3.- No se autorizará la celebración de nuevos mercados, salvo los dispuestos a estos efectos por la presente ordenanza.

##### Artículo 6º.—Solicitud de autorización.

1.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida.

2.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o cédula de identificación fiscal.

b) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa (acreditación de la satisfacción de la cuota-tarifa del IAE en la parte municipal o, en su caso, la cuota provincial).

c) Fotocopia del documento que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

d) Fotocopia del carné de manipulador de alimentos, cuando se trate de vendedores de productos alimenticios.

e) En el caso de extranjeros, deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, o la documentación que justifique estar en trámite ante la administración competente tal autorización.

f) Dos fotografías tamaño carné.

g) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante (autorización sanitaria de la Comunidad Autónoma).

3.- La declaración a que se refiere el párrafo primero, junto con los documentos del párrafo segundo, deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación de veinte días hábiles al inicio del mismo.

4.- En el supuesto de que la solicitud se formule por un miembro de una cooperativa o de cualquier otra empresa de trabajo asociado, podrá acreditar el cumplimiento de los requisitos b) y c) del número anterior, mediante la documentación correspondiente a la cooperativa, la cual acreditará la pertenencia del solicitante a la misma.

##### Artículo 7º.—Características de la autorización.

1.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento, por parte del solicitante, de los requisitos relacionados en el artículo anterior.

2.- La autorización municipal será personal e intransferible y se acreditará mediante la entrega de un carné elaborado al efecto que estará visible en todo momento en el puesto de venta.

3.- La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior al año.

4.- La licencia o autorización tendrá carácter discrecional y podrá ser revocada en los supuestos establecidos en la legislación vigente y, en todo caso, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones de la misma o de los requisitos previstos en el artículo 6º de esta ordenanza.

5.- La licencia municipal deberá contener indicación expresa acerca del ámbito territorial en que pueda ejer-

cerse la venta, las fechas en que podrá llevarse a cabo y los productos autorizados.

6.- Sólo se podrán incluir para la venta los productos que a continuación se detallan, cuando estén debidamente envasados y se disponga de las correspondientes instalaciones frigoríficas. A estos efectos, las correspondientes autoridades sanitarias deberán expedir la autorizaciones, licencias o visados, acreditando estas condiciones.

Los productos son los siguientes:

- a) Carnes, aves y caza frescos, refrigerados y congelados.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- h) Aquellos otros productos que por sus especiales características y, a juicio de las autoridades competentes, conlleven riesgo sanitario.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y su revocación, cuando proceda, no dará lugar a indemnización ni compensación alguna.

#### Artículo 8º.—Puestos de venta.

1.- La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables con una dimensión máxima de diez metros de longitud y tres metros de ancho, incluidas las cubiertas o vuelos de los mismos.

2.- Los puestos de venta ambulante se instalarán en el lugar o lugares que especifique el Ayuntamiento. No podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

3.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u objeto de la autorización.

#### Artículo 9º.—Obligaciones de los vendedores.

1.- Será obligación del vendedor asistir al mercado, estar en posesión de la autorización municipal correspondiente y satisfacer los tributos establecidos por la Administración Municipal.

2.- Los vendedores ambulantes deberán responder, en todo momento, de la calidad de sus productos sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.

3.- Será obligación del vendedor cumplir las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en desarrollo de este Reglamento y las instrucciones que reciba del encargado municipal del mercado.

4.- Al finalizar el mercado, los vendedores ambulantes deberán dejar el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades en buen estado de limpieza.

5.- Los vendedores y comerciantes se someterán a la legislación general sanitaria, a las normas específicas de cada producto y al régimen aplicable a la protección de los consumidores y usuarios, determinado por la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios y su desarrollo reglamentario.

#### Artículo 10º.—Derechos de los vendedores.

1.- Los vendedores ambulantes tendrán garantizado por el Ayuntamiento el desenvolvimiento correcto del mercado mediante la presencia de los agentes del mismo.

2.- Queda prohibido a los empleados públicos que controlan los mercados mantener tratos de favor o relaciones

comerciales estables con los comerciantes que en ellas se asientan.

3.- Ningún vendedor podrá ocupar pasillos, reservas de aparcamiento u otros lugares que sirvan para el desarrollo de la función de venta de los demás comerciantes.

4.- Para el ejercicio de la venta ambulante no se exigirá, en ningún caso, la licencia de apertura de establecimiento.

5.- En los mercados se garantizarán seis horas de venta, debiendo levantarse el mercado como máximo a las dieciséis horas.

6.- En los casos de traslado del mercado, se garantizará, siempre que sea posible, la presencia en la nueva ubicación de cuantos estuvieran ejerciendo la actividad en el anterior emplazamiento, hasta agotar el plazo pendiente de vencimiento de la autorización. Se exceptúan de este derecho los supuestos de ampliación de la superficie de mercado.

7.- Los vendedores, previa autorización municipal, podrán transferir su licencia a hijos, padres o hermanos. El adquirente deberá cumplir todas las formalidades y requisitos que exige este Reglamento.

### Capítulo tercero

#### De la venta en mercadillos o mercados ocasionales

##### Artículo 11º.

1.- Con carácter general se prohíbe la ubicación de mercadillos y mercados ocasionales en el término municipal.

2.- El mercado tradicional del municipio de Piélagos se ubicará en la avenida Luis de la Concha, (parque público).

3.- Los mercadillos o mercados ocasionales que con carácter excepcional se permitan, deberán ubicarse en la zona que señale la autorización municipal de celebración. El número máximo de puestos y el tipo de productos que puedan venderse se definirán en la correspondiente autorización administrativa.

4.- El ejercicio de la venta ambulante comprendida en el presente artículo estará sometida a las disposiciones que establecen los capítulos primero, segundo y quinto del presente Reglamento.

5.- El alcalde autorizará la instalación de mercados o mercadillos ocasionales siguiendo los criterios de la presente ordenanza y de acuerdo con el sistema competencial diseñado en la legislación básica local.

##### Artículo 12º.

1.- Sin perjuicio de lo que establece con carácter general el capítulo quinto de este Reglamento y con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los mercados tradicionales o mercadillos, se establece el siguiente cuadro de infracciones y sanciones.

1.1. Se consideran infracciones calificadas como falta leve:

- Ocupar en el mercado un lugar distinto del adjudicado.
- Cometer incorrecciones hacia los consumidores, personal municipal y asistentes al mercado e incumplir las instrucciones del encargado municipal del mercado.

Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y prohibición de asistir hasta un máximo de tres mercados.

1.2. Se consideran infracciones calificadas como falta grave:

- Incurrir dos veces en falta leve.
- Ocasionar daños en las instalaciones municipales.
- No dejar el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades en buen estado de limpieza.
- Incumplir el horario establecido por el Ayuntamiento.

Las faltas graves se sancionarán con prohibición de asistir hasta un máximo de seis mercados.

1.3. Se califica como falta muy grave:

- Incurrir dos veces en falta grave.
- Alterar gravemente el orden público.
- Asistir al mercado sin estar en posesión de la autorización municipal.



- No satisfacer los tributos locales.
  - Efectuar transmisiones de licencia sin ajustarse a las normas contenidas en este Reglamento.
  - Incumplir las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en desarrollo del mismo.
  - Ejercer la venta sin cumplir las debidas condiciones higiénico-sanitarias de los productos.
- Las faltas muy graves se sancionarán con la retirada definitiva de la licencia.

#### **Capítulo cuarto**

##### *Otros supuestos de venta*

###### Artículo 13º.

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo, sin que sea de necesaria aplicación el carácter desmontable del puesto.

2.- La autorización municipal para la venta ambulante se podrá conceder para las siguientes modalidades, entre otras: ventas con motivo de festividades patronales; ventas con motivo de acontecimientos deportivos; ventas estacionales tales como heladerías, churrerías, castañas y flores; venta de prensa y revistas.

3.- Se prohíbe, salvo en fiestas patronales o ferias, la venta efectuada desde carritos o vehículos acondicionados a tal efecto, de productos de hostelería tales como bebidas, bocadillos, hamburguesas u otros de similares características.

4.- La licencia municipal recogerá las características de la venta, su ubicación concreta, los productos autorizados y cuantas otras circunstancias deban tenerse en cuenta para su ejercicio de la venta.

5.- El alcalde, determinará los puestos o enclaves y otorgará las autorizaciones correspondientes para este tipo de ventas y de acuerdo con la legislación básica local.

###### Artículo 14º.

1.- La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por los agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada por el Ayuntamiento, tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos ocasionales o periódicos.

2.- El alcalde, fijará las condiciones, el tipo de productos y los requisitos para este tipo de ventas; así como otorgará las autorizaciones correspondientes de acuerdo con los criterios prefijados en esta ordenanza, y de acuerdo con la legislación básica local.

###### Artículo 15º.

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba; siempre que se ejerza en aquellos pueblos o barrios del municipio insuficientemente equipados comercialmente.

2.- Además de los requisitos exigidos con carácter general en los capítulos primero y segundo de este Reglamento, los solicitantes de la autorización para este tipo de venta deberán acompañar el permiso de circulación del vehículo, carné de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la ITV correspondiente.

3.- Este Ayuntamiento autoriza la venta ambulante a través de camiones-tienda según lo especificado en el número 1 del presente artículo, en todos los pueblos del municipio y en Renedo a una distancia de 250 metros del casco urbano.

4.- El alcalde otorgará las correspondientes licencias de acuerdo con la legislación local básica.

5.- En todo caso, este tipo de instalaciones no podrán ubicarse a menos de 100 metros de establecimientos de la misma categoría y actividad comercial, que la autorizada para venta ambulante.

#### **Capítulo quinto**

##### *Inspección, infracciones y sanciones*

###### Artículo 16º.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en el presente Reglamento y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

###### Artículo 17º.

1.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el Capítulo IX y disposición final segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, general para la defensa de los consumidores y usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

2.- Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá darse cuenta inmediata de las mismas a la autoridad correspondiente.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El ejercicio y la aplicación de la presente ordenanza lo será sin perjuicio de las competencias estatutariamente asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de la legislación del Estado aplicable en esta materia.

En todo caso se considera como ámbito propio de la autonomía local el ejercicio de la potestad autorizatoria del establecimiento y ejercicio de la venta ambulante a través de licencia o autorización.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.—Este Reglamento será de aplicación íntegra a todos los supuestos de venta ambulante que hasta ahora se vienen ejerciendo en el municipio.

Segunda.—Las autorizaciones otorgadas con carácter previo a esta ordenanza deberán acomodarse a sus prescripciones en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor con la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, de conformidad con el artículo 70.2 de dicho texto legal.

Pielagos, 4 de mayo de 1998.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena

98/123984

#### **AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

##### **Negociado de Obras**

Don José Enrique Gómez Caneiro, solicita licencia para construir una vivienda unifamiliar en el barrio Corbanera, de Monte, en suelo clasificado por el PGOU de 1987 y actual como no urbanizable del tipo núcleo rural.

Por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12.2 y 14 de la Ley de Cantabria 9/1994 de 29 de septiembre sobre Usos del Suelo en el Medio Rural, procede abrir período de información de quince días.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 4 de mayo de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/128074

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

## EDICTO

*Decreto de la Alcaldía por el que se hace público el levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos correspondientes a las parcelas afectadas por la servidumbre de acueducto con motivo de la ejecución de las obras contempladas en el primer desglosado y complementario del proyecto de saneamiento de Santa Cruz de Bezana y su complementario*

El Decreto 42/1998 de 6 de mayo, adoptado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en su reunión de 30 de abril, declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición de servidumbres de acueducto con el motivo de la ejecución del primer desglosado del proyecto de saneamiento de Santa Cruz de Bezana. Dicho Decreto ha sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 93, del 11 de mayo de 1998. En su consecuencia:

He resuelto: Convocar para el día 1 de julio de 1998, a partir de las ocho horas y treinta minutos, a los titulares, en condición de propietarios, arrendatarios o precaristas, de las parcelas afectadas y que se relacionan a continuación, para formalizar el acta previa a la ocupación de los terrenos, a que se refiere el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. El acto se celebrará en las dependencias de la Casa Consistorial sita en la plaza de Cantabria, número 1, de Santa Cruz de Bezana; sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si se estimare conveniente.

Relación bienes y derechos afectados por la servidumbre de acueducto impuesta por la ejecución de las obras contempladas en el primer desglosado del proyecto de saneamiento de Santa Cruz de Bezana.

Polígono nº1 Catastro	superficie total	Linderos	Propietarios
Parc. 38	160 m2	N.-Arroyo y parc. nº 39 S.- Parc. 35 (Valentina Torre) E.- Parc. nº 39 y 40 O.- Parc. nº 39 y 40	Jose A. Gutiérrez Delgado
Parc. 39	440 m2	N.- Parc. nº 44 S.- Parc. 34(Vicenta Ruisoto) E.- Parc. nº 38 O.- Parc. nº 42 (Hrdos. Isabel Anievas)	Jose A. Gutiérrez Delgado
Parc. 40	640 m2	N.- Arroyo y Parc. 44 S.- Parc. nº 34 (Vicenta Ruisoto) E.- Parc. nº 38 O.- Parc. nº 42 (Hrdos. Isabel Nievas)	Jose A. Gutiérrez Delgado

La servidumbre de acueducto derivada de la ejecución de las obras del primer desglosado del proyecto de saneamiento de Santa Cruz de Bezana tiene una superficie de afección de 140 metros, atravesando las parcelas descritas.

En el día y hora señalados se constituirán en la Casa Consistorial, el alcalde-presidente del Ayuntamiento, o concejal en quien delegue, el secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue y un perito, con el fin de levantar acta en la que se describirá la parte de las parcelas expropiables y se harán constar todas las manifestaciones y datos que se aporten y sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación.

A tal efecto deberá comparecer, el titular del bien o derecho, con los documentos que a continuación se relacionan:

- Documento nacional de identidad.
- Documentos que acrediten la titularidad de bien o el derecho sobre la parcela objeto de expropiación junto con el último recibo del impuesto de bienes inmuebles.

En el caso de que no comparezca el titular, sino su representante, éste deberá acreditar documento público que justifique la representación, junto con la restante documentación a que se hace referencia en el apartado anterior.

Santa Cruz de Bezana, 14 de mayo de 1998.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

98/129385

## AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

## EDICTO

Por doña Ana María Fernández Guerrero se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fábrica artesanal de semiconserva y salazón de pescado, en el polígono industrial de Santoña.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran ser afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña, 28 de abril de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/113636

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## 1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

## EDICTO

Expediente número 364/96

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 364/1996 a instancia de «E. Lostal y Cía., S. A.», contra don Manuel Eguren Alonso, sobre pago de cantidad, en el que a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días el bien embargado que después se reseña, advirtiéndose:

Primero: Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 30 de junio, a las doce treinta horas.

Segundo: Que para tomar parte en ella deberá el licitante consignar previamente en metálico el 20% del valor del bien que sirve de tipo para la subasta, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del Banco Bilbao Vizcaya, sita en la calle José María de Pereda, número 17 de esta ciudad, dicho importe aportando la referencia siguiente: 3890000017036496, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercero: Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Cuarto: Para el supuesto de que no existiera postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25% de la tasación el día 30 de julio, a las doce treinta horas.

Quinto: Si en la segunda tampoco hubiere postor, se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo el día 30 de septiembre, a las doce treinta, con las mismas condiciones establecidas anteriormente y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexto: Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con

ellos y que no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y que queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a la extinción el precio del remate.

#### Bien objeto de subasta

Urbana en el pueblo de Hinojedo, concretamente en el número 12, Ayuntamiento de Suances, compuesta de planta baja y desván. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, en el folio 214, libro 179 del Ayuntamiento de Suances, finca 22.401. Valorada en 10.500.000 pesetas.

Y para su obligatoria publicación, libro el presente, facultando ampliamente a su portador a efectos de su diligenciamiento.

Torrelavega, 30 de abril de 1998.—El secretario, Luis Sánchez García.

98/130730

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

*Expediente número 130/94*

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado Número Uno de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 130/94 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H. a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don José Francisco Leonardo Bacigalupi Reyes y doña Valentina María del Carmen Rivero Torre, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 21 de enero de 1999, para la segunda el día 18 de febrero de 1999 y para la tercera el día 18 de marzo de 1999, todas ellas a las trece horas, entendiéndose trasladado el señalamiento al día hábil siguiente caso de coincidencia con día inhábil o festivo, subastas todas que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de la Villa, sin número, de Santoña, primera planta, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta el tipo será del 75% de la primera. La tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—El licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar en las dos primeras subastas el 20% de sus respectivos tipos, y en la tercera, el 20% del tipo de la segunda, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional (impreso amarillo) de este Juzgado, número 3879/0000/18/0130/94 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera.—El licitador podrá participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta.—Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta.

Sexta.—En todo caso, continuarán subsistentes y sin cancelar las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

#### Bien objeto de subasta

Que la finca número 10.571, inscrita al tomo 1.468, libro 110, folio 158, inscripción número C, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Urbana.—Elemento número 43, apartamento dúplex, número 10. Se integra en el cuerpo de edificación número 2 o Sur, de un edificio en forma de T, radicante en Somo, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, al sitio de Campo de las Ventas. Está dispuesto en la planta baja con proyección hacia la planta primera en altura, y ocupa 53 metros 7 decímetros cuadrados construidos aproximadamente, y distribuido en planta baja, vestíbulo, escalera de acceso a planta superior, cocina y salón comedor, y linda: frente o Sur, con terreno sobrante que será anejo de la misma; Norte, con terreno sobrante de la urbanización; Este, con elemento 42, y Oeste, elemento 44. Y en la planta primera en altura sobre la baja, se dispone la escalera de acceso, distribuidor, baño y dos dormitorios.

#### *Tasación a efectos de subasta*

Tipo primera subasta: 17.675.000 pesetas.

Consignación: 3.535.000 pesetas.

Tipo segunda subasta: 13.256.250 pesetas.

Consignación: 3.535.000 pesetas.

Tipo tercera subasta: Sin sujeción a tipo.

Consignación: 2.651.250 pesetas.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que servirá así bien de notificación al demandado que no fuere hallado, en Santoña, 30 de abril de 1998.—El secretario judicial, Carlos Cordero Lozano.

98/130814

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

#### EDICTO

*Expediente número 35/98*

Doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 35/98, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representado por la procuradora doña María Teresa Abascal, contra don José Antonio Villalba Merino y doña Eloísa Hontoria García, en reclamación de cantidad y en cuyos autos y por resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el bien hipotecario y que al final se detalla y cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Alta, s/n, por primera vez y término de veinte días, a las diez quince horas del día 10 de septiembre; en su caso, por segunda vez, a las diez quince horas del día 8 de octubre, y por tercera vez, en su caso, a las diez quince horas del día 5 de noviembre, todo ello bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

#### Condiciones de la subasta

Primera: La subasta se celebrará en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Segunda: Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda, el 75% de aquel tipo, y la tercera sin sujeción a tipo, admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Tercera: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 3883 de la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta villa, clave 18, expediente número 35/98, una cantidad no

inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, así como que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: Equivaldrá el presente edicto de notificación al interesado a los efectos prevenidos en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

#### Bien hipotecado

Urbana. Elemento número 33. Vivienda dúplex situada en la planta segunda con proyección a la bajo cubierta, primera a la izquierda según se sube por la escalera del portal 2, del tipo «F», con una superficie construida aproximada en planta segunda de 38 metros 64 decímetros cuadrados y útil de 32 metros 60 decímetros cuadrados, distribuidos en hall, salón-comedor, una habitación, cocina con terraza y escalera de comunicación con la planta alta, y en planta bajo cubierta, con una superficie construida aproximada de 35 metros 45 decímetros cuadrados y útil de 29 metros 35 decímetros cuadrados, distribuidos en baño y una habitación, y que linda: en la planta segunda, al Norte, con vuelos a terreno anejo de la vivienda tipo «C» de la planta baja del mismo portal; al Sur, con pasillo y meseta de acceso y vivienda dúplex tipo «E» de su misma planta y portal; al Oeste, con caja de escalera, y al Este, con vuelos a terreno anejo de la vivienda tipo «C» de la planta baja y del mismo portal; y en planta bajo cubierta, linda al Norte, vuelos a terreno anejo de la vivienda tipo «C» de la planta baja del mismo portal; al Sur, con proyección en esta planta de la vivienda dúplex tipo «D»; al Oeste, con proyección en esta planta de la vivienda dúplex tipo «A», y al Este, con proyección en esta planta de la vivienda dúplex tipo «E». Forma parte en régimen de propiedad horizontal de una edificación denominada edificio «A-2», que se encuentra enclavado en la parcela número 9, a su vez que forma parte del proyecto denominado «Puerto La Barquera», en un terreno radicante en San Vicente de la Barquera, al sitio de El Castañar.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al tomo 572, libro 80, folio 78 y finca número 16.713.

Tipo de la subasta: Doce millones trescientas cuarenta y siete mil (12.347.000) pesetas.

San Vicente de la Barquera, 6 de mayo de 1998.—La jueza de primera instancia, Nuria Alonso Malfaz.—La secretaria (ilegible).

98/130749

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 610/97*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don Francisco Oñá Rasines y doce más contra la empresa «Cantabria Televisión, S. L.» y otros, con el número 610/97, ejecución número 83/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Cantabria Televisión, S. L.», «Producciones Santander, S. L.» y lista de socios que más abajo se cita, sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 5.146.189 pesetas más el 7,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 1.000.000 de pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064008398.

Y para que sirva de notificación a «Cantabria Televisión, S. L.», «Producciones Santander, S. L.», don Eduardo Cavada Ipiña y don Ariel Cuesta Domínguez, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 5 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

#### Anexo

«Cantabria Televisión, S. L.» B-39397500, «Producciones Santander, S. L.» B-393977476, don Juan Carlos García Canales 13745338, don Leidimar Matesanz Lombraña 13924663, don Santiago Martínez Rueda 13911988, don Eduardo Cavada Ipiña 13717598, don Ariel Cuesta Dominguez 13759958, don Carlos Francisco Martínez San Juan 13737458, don Jesús Quintanal Llata 20193370 y don Manuel Cuesta Alonso 13753561.

98/12474

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente UMAC*

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de UMAC seguidos a instancias de doña Victoria Sacristán Arenal, contra la empresa «Deuxa, S. A.», con número UMAC, ejecución número 3/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Deuxa, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 4.436.984 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al

archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Deuxa, S. A.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 8 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/127354

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 268/97*

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Luis Ángel Fraile Aguado, contra la empresa «Ragosa, S. L.» y «Encofrados Río, S. L.», con número 268/97, ejecución número 36/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Ragosa, S. L.» y «Encofrados Río, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 273.186 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Ragosa, S. L.» y «Encofrados Río, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 12 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/127349

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 746/97*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancia de don José Antonio Salinas Benavides contra la empresa «Levaport, S. L.», con el número 746/97, ejecución número 80/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Levaport, S. L.», sin

previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 448.718 pesetas más el 7,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 90.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064008098.

Y para que sirva de notificación a «Levaport, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 28 de abril de 1998.—El secretario (ilegible).

98/121539

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 472/97*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 472/97, seguidos a instancias de don Isidoro Torre Laso, contra INSS, Tesorería, MAPFRE, «CEE Pilsa» y otros, en reclamación accidente.

Se hace saber: Que se señala el día 3 de junio, a las diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Talane, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 8 de mayo de 1998.—(Firma ilegible.)

98/126138

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 836/97*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 836/97, seguidos a instancias de don José Antonio García Blanco, contra «Cantsegur, S. L.», en reclamación por cantidad en los que con fecha 7 de mayo de 1998, se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Perchín Benito: En Santander, 7 de mayo de 1998. Vista la anterior diligencia y escrito presentado, únase éste a los autos de su razón, se tiene en su vista por anunciado por la parte actora, don José Antonio García Blanco, recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, para que en el plazo de una audiencia, a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire y que, de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá al recurrente por desistido de dicho recurso. Y dese traslado del anuncio a las restantes partes. Lo acordó y firmó su señoría, de lo que doy fe.—Firmado, Nuria Perchín Benito (rubricado).—Firmado, Mercedes Díez Garretas (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a «Cantsegur, Sociedad Limitada», expido el presente en Santander, 7 de mayo de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/126139

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 652/97*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 652/97, ejecución número 107/98 en reclamación por cantidad, a instancia de don José Revuelta Claramunt contra don Benigno Martínez García «Restaurante Valvanera», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don Benigno Martínez García «Restaurante Valvanera», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 738.347 pesetas más el 10% de interés por mora más el 7% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 100.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente judicial de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden previsto en los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, los despachos correspondientes, requiriéndose a la parte actora para que designe bienes en caso de no encontrarse. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación. En cumplimiento del artículo 250 de la Ley de

Procedimiento Laboral, notifíquese a los los trabajadores de la empresa a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de Índices, de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen sobre bien propiedad del apremiado donde poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao-Vizcaya», con el número 386800064010798. Se decreta el embargo del sobrante que se produzca en la ejecución 97/98 de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 7 de mayo de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/124747

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 796/97*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 796/97, seguidos a instancia de don José F. Barrera Rodríguez, contra «Cantsegur, S. A.» y otro, en reclamación por cantidad en los que con fecha 4 de mayo de 1998 se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia de la magistrada señora Perchín Benito. En Santander a 4 de mayo de 1998. Vista la anterior diligencia y escrito presentado, únase éste a los autos de su razón, se tiene en su vista por anunciado por la parte actora, don José F. Barrera Rodríguez, recurso de suplicación, en tiempo y forma contra la sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, para que en plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire y que de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá al recurrente por desistido de dicho recurso. Dese traslado del anuncio a las restantes partes.

Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Firmado Nuria Perchín (rubricado).—Firmado Mercedes Díez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Cantsegur, S. A.», expido el presente en Santander, 5 de mayo de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/124754

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 796/97*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 796/97 a instancias de don José Barrera Rodríguez, por reclamación de cantidad, contra «Cantsegur, S. A.» en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Desestimo la excepción de prescripción y estimo la falta de legitimación pasiva de la empresa codemandada

«Vigilancia Integrada, S. A.», y en cuanto al fondo del asunto desestimo la demanda formulada por don José Francisco Barreda Rodríguez contra «Cantsegur, S. A.» y «Vigilancia Integrada, S. A.», absolviendo a las demandadas de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación al demandado «Cantsegur, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 5 de mayo de 1997.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/121555

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 97/98*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución bajo el número 97/98 en reclamación por cantidad, a instancia de doña María del Carmen Chaperó Isidro contra don Benigno Martínez García, en la cual se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don Benigno Martínez García, sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 465.600 pesetas más el 10% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 60.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente judicial de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden previsto en los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, los despachos correspondientes, requiriéndose a la parte actora para que designe bienes en caso de no encontrarse. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación. En cumplimiento del artículo 250 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los los trabajadores de la empresa a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de Índices, de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen sobre bien propiedad del apremiado donde poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao-Vizcaya», con el número 3868000064009798.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al apremiado don Benigno Martínez García, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 5 de mayo de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/121549

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 99/98*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución bajo el número 99/98 en reclamación por cantidad, a instancia de don Juan José Rodríguez García contra «Nonius, S. L.» y «Nisenan, S. A.», en la cual se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Nonius, Sociedad Limitada» y «Nisenan, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 434.061 pesetas más el 10% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 60.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente judicial de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden previsto en los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, los despachos correspondientes, requiriéndose a la parte actora para que designe bienes en caso de no encontrarse. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación. En cumplimiento del artículo 250 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los los trabajadores de la empresa a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de Índices, de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen sobre bien propiedad del apremiado donde poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao-Vizcaya», con el número 3868000064009998.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al apremiado «Nonius, S. L.» y «Nisenan, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 5 de mayo de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/121550

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 836/97*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 836/97, a instancias de don José Antonio García Blanco por reclamación de cantidad contra «Cantsegur, Sociedad Limitada» en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Estimo parcialmente la demanda formulada por don José Antonio García Blanco contra «Cantsegur, S. L.» y en consecuencia condeno a la citada empresa a abonar al actor la cantidad de 412.950 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere el demandado, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 5462000065083697, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe total de la condena.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado «Cantsegur, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander, 5 de mayo de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/122766

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 740/97*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 740/97, seguidos a instancias de doña Etelvina López Cervino contra INSS y otros, en reclamación de prestación.

Se hace saber: Que se señala el día 9 de julio, a las nueve y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Central de Limpiezas Princess, S. L.» y «Limpiezas Covera, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander, 15 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/130757

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 242/98*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña María Jesús Sánchez Gómez contra «Manhattan Servicios de Hostelería, S. A.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 10 de junio, a las diez cincuenta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Vallicierno, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación a «Manhattan Servicios de Hostelería, S. A.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, expido el presente, en Santander, 18 de mayo de 1998.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

98/131409

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 618/98*

Por tenerlo así acordado su señoría la ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha, en autos expresados seguidos a instancia de don Miguel Ángel Revuelta Cuesta contra don Sebastián Campos Rueda y FOGASA.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Miguel Ángel Revuelta Cuesta contra don Sebastián Campos Rueda, condeno a éste a abonar al actor la cantidad de 150.931 pesetas por los conceptos anteriormente referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que ante la misma no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Sebastián Campos Rueda, actualmente en paradero desconocido, y demás partes interesadas en este proceso particular, se expide el presente, en Santander, 8 de abril de 1998.—La secretaria (ilegible).

98/126140

**BOLETÍN OFICIAL**



**CANTABRIA**

EDITA  
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME  
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS**

*Suscripciones:*

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:  
**CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46